

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA  
ESCUELA DE POSGRADO**



**PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN AUDIENCIAS  
VIRTUALES DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL,  
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR- AÑO 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN  
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO PROCESAL PENAL**

**PRESENTADO POR LA BACHILLER  
VEGA MOGROVEJO ALEXANDRA MARILYN**

**LIMA – PERÚ**

**2024**

**PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN AUDIENCIAS  
VIRTUALES DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL, EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR- AÑO 2020**

**ASESOR**

Dr. Juan Julio Rojas Elera

**ORCID: 0000-0003-4077-6439**

**BACHILLER**

Alexandra Marilyn Vega Mogrovejo

**ORCID: 0000-0002-7713-5689**

## **ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO**

### **ASESOR(A):**

Dr. Juan Julio Rojas Elera

### **MIEMBROS DEL JURADO**

Dr. Juan Carlos Jiménez Bernales

Presidente

Dra. Janeth Elizabeth Churata Quispe

Secretario

Dr. Edhin Campos Barranzuela

Vocal

**LINEA DE INVESTIGACIÓN**  
**Derecho Procesal Penal**

## **DEDICATORIA**

*“A Dios Todopoderoso, por darme sabiduría y fuerza en el camino de mi vida”.*

*“A mis queridos padres Rosa María Mogrovejo Román y Ernesto Vega Sandoval, quiénes con su apoyo incondicional y constante compañía me han hecho una mujer de metas y con gran visión”.*

## **AGRADECIMIENTO**

*“A mis asesores, los doctores Patricia Velásquez y Elder Miranda, mi más profundo y sincero agradecimiento por el apoyo incondicional en el desarrollo de la presente investigación”.*

## ÍNDICE

PORTADA.....	i
TITULO.....	i
ASESOR Y TESISISTA.....	iii
ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO.....	iv
LINEA DE INVESTIGACION.....	v
DEDICATORIA .....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
INDICE.....	viii
INFORME DE ANTIPLAGIO.....	xi
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xivii
INTRODUCCIÓN.....	xv
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
1.1. Tema de investigación.....	1
1.2. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.3. Formulación del problema.....	2
1.3.1. Problema general.....	2
1.3.2. Problemas específicos.....	2
1.4. Objetivos de la Investigación.....	3
1.4.1. Objetivo general.....	3
1.4.2. Objetivos específicos.....	3
1.5. Justificación e importancia de la investigación.....	3
1.5.1. Justificación.....	3
1.5.2. Importancia.....	4
1.6. Limitaciones del estudio.....	4
1.7. Delimitaciones del estudio.....	5



<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b> .....	6
2.1. Antecedentes de la investigación.....	6
2.1.1. Antecedentes Internacionales .....	6
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	9
2.2. Marco Legal .....	13
2.3. Bases Teóricas .....	14
2.3.1. El principio de intermediación.....	14
2.3.2. Audiencias Virtuales.....	22
2.3.3. Delito de Violación sexual .....	27
2.4. Marco conceptual .....	35
2.5. Formulación de la hipótesis .....	36
2.5.1. Hipótesis general.....	36
2.5.2. Hipótesis específicas.....	36
2.6. Identificación de variables e indicadores .....	36
2.6.1. Definición conceptual de variables.....	36
2.6.2. Operacionalización de variables.....	37
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA</b> .....	38
3.1. Diseño metodológico .....	38
3.1.1. Tipo de investigación.....	38
3.1.2. Nivel de investigación.....	38
3.1.3. Diseño .....	38
3.1.4. Método .....	39
3.2. Población y Muestra .....	39
3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	40
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información .....	40
3.5. Aspectos éticos.....	41
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS</b> .....	42
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIÓN</b> .....	71
5.1. Discusión sobre la evaluación de cómo afecta la suplantación de identidad en el principio de intermediación en audiencias virtuales y como se relaciona con el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.....	73

5.2. Discusión sobre la evaluación de cómo afecta la frustración de audiencias en el principio de Inmediación en audiencias virtuales en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020 ....	74
5.3. Discusión sobre la evaluación de cómo afecta el retardo de la administración de justicia en el principio de intermediación en audiencias virtuales en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020 .....	75
5.4. Discusión sobre el análisis de qué manera el Principio de intermediación en audiencias virtuales se relaciona con el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020 .....	75
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>76</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>77</b>
Referencias Bibliográficas .....	78
Anexos N° 01: Matriz de consistencia .....	86
Anexos N° 02: Cuestionario .....	88



**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA  
ESCUELA DE POSGRADO**

**INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO**

**FECHA: 27/02/24**

**NOMBRE DEL AUTORA: ALEXANDRA MARILYN VEGA MOGROVEJO**

**ASESORA: JUAN JULIO ROJAS**

**TIPO DE INVESTIGACIÓN:**

- PROYECTO ( )
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ( x )
- TESIS ( )
- TRABAJO ACADÉMICO ( )
- ARTICULO CIENTIFICO ( )
- OTROS ( )

INFORMO SER PROPIETARIA DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO:

**“PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN AUDIENCIAS VIRTUALES DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR – AÑO 2020”**

**CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 12%**

**Conformidad Autor:**

**Conformidad Asesor:**

**Alexandra Marilyn Vega Mogrovejo  
DNI: 76286889**

**Juan Julio Rojas Elera  
DNI: 25578881**

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

[biblioteca.cejamericas.org](http://biblioteca.cejamericas.org)

Fuente de Internet

1%

2

Andrea Karolina Aguilar-Martínez, Luis Manuel Flores-Idrovo. "Vulneración del principio de inmediación y contradicción en audiencias telemáticas del Tribunal de Garantías Penales", IUSTITIA SOCIALIS, 2022

Publicación

<1%

3

[centrodeconocimiento.ccb.org.co](http://centrodeconocimiento.ccb.org.co)

Fuente de Internet

<1%

4

Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez

Trabajo del estudiante

<1%

5

[scripta.up.edu.mx](http://scripta.up.edu.mx)

Fuente de Internet

<1%

6

[lamenteesmaravillosa.com](http://lamenteesmaravillosa.com)

Fuente de Internet

<1%

7

Submitted to Universidad Autonoma del Peru

Trabajo del estudiante

<1%

## RESUMEN

En el desarrollo de la presente investigación, denominada “**PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN AUDIENCIAS VIRTUALES DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR- AÑO 2020**”, se planteó como objetivo general examinar la relación entre el Principio de intermediación en audiencias virtuales y el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur durante el año 2020. En el marco teórico, se abordaron temas como el principio de intermediación, las audiencias virtuales y el delito de violación sexual, con un análisis en la legislación, jurisprudencia y doctrina. En cuanto al marco metodológico, se optó por un diseño cuantitativo de tipo aplicado, con un nivel descriptivo correspondiente al diseño no experimental y transversal. Se emplearon técnicas de encuestas y análisis documental, utilizando un cuestionario y una guía de análisis documental como instrumentos de recolección de datos. La población bajo estudio comprendió el personal jurisdiccional del Distrito Judicial de Lima Sur, encuestando a 50 operadores de justicia, incluyendo magistrados y personal jurisdiccional. Como conclusión, se determinó que las audiencias virtuales no impactan negativamente en el principio de intermediación.

**Palabras clave:** Principio de intermediación, Audiencia virtual, Delito de violación sexual.

## **ABSTRACT**

In the development of this research, called "**PRINCIPLE OF IMMEDIATION IN VIRTUAL HEARINGS OF THE CRIME OF SEXUAL RAPE, IN THE JUDICIAL DISTRICT OF LIMA SUR - YEAR 2020**", the general objective was to examine the relationship between the Principle of Immediation in Virtual Hearings and the crime of sexual violation in the Judicial District of Lima Sur during the year 2020. In the theoretical framework, topics such as the principle of immediacy, virtual hearings and the crime of sexual violation were addressed, with an analysis of the legislation, jurisprudence and doctrine. Regarding the methodological framework, an applied quantitative design was chosen, with a descriptive level corresponding to the non-experimental and transversal design. Survey and documentary analysis techniques were used, using a questionnaire and a documentary analysis guide as data collection instruments. The population under study included the jurisdictional personnel of the Judicial District of Lima Sur, surveying 50 justice operators, including magistrates and jurisdictional personnel. In conclusion, it was determined that virtual hearings do not negatively impact the principle of immediacy.

**Keywords:** Principle of immediacy, Virtual hearing, Crime of sexual violation.

## INTRODUCCIÓN

La declaración de estado de emergencia a nivel mundial debido a la Covid-19 ha impulsado la adopción de nuevas medidas tecnológicas o el fortalecimiento de las ya existentes. En este contexto, las instituciones judiciales se han visto obligadas a continuar con los procesos penales pendientes mediante la realización de audiencias virtuales. Sin embargo, la implementación de esta medida ha generado un debate en torno al principio de inmediación, ya que su introducción requiere la aplicación de protocolos específicos para evitar la afectación de derechos fundamentales. Dadas las condiciones de estas audiencias, existe la posibilidad de que su desarrollo vulnere algunos principios y garantías del debido proceso en perjuicio de las partes involucradas.

El presente trabajo de investigación surge del interés en explorar todo lo relacionado con las audiencias virtuales en el ámbito del Derecho Penal y la posible vulneración del principio de inmediación. El beneficio de este estudio radica en la ampliación de los conocimientos existentes sobre la materia o en la contribución a aclarar el panorama en caso de dudas.

Los objetivos planteados fueron los siguientes: el objetivo general consistió en analizar cómo el principio de inmediación en audiencias virtuales se relaciona con el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur en el año 2020. De este objetivo general se desprendieron los objetivos específicos, que incluyen la evaluación de la afectación del principio de inmediación por la suplantación de identidad, la frustración de audiencias y el retardo en la administración de justicia en casos de violación sexual en el mencionado distrito judicial.

El trabajo también incluyó hipótesis generales y específicas que exploraron la relación entre el principio de inmediación en audiencias virtuales y el delito de violación sexual. La estructura del trabajo de investigación se dividió en capítulos que abarcaron el planteamiento del problema, el marco teórico, la

metodología, la presentación de resultados, la discusión, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía, con anexos adicionales.



## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Tema de investigación**

Principio de inmediación en audiencias virtuales del delito de violación sexual, en el Distrito Judicial de Lima Sur - Año 2020.

### **1.2. Descripción de la realidad problemática**

La declaración de estado de emergencia a nivel mundial debido a la Covid-19 (Naciones Unidas, 2020), ha impulsado el uso de nuevas medidas tecnológicas o la implementación de las ya establecidas (Unidad de Evaluación y Estudios Tecnológicos, 2020). En ese

contexto, se encuentran las utilizadas por las instituciones judiciales, las cuales se han visto en la obligación de continuar con el desarrollo de procesos penales pendientes, pero llevados a cabo, a través de las audiencias virtuales (Gaceta Jurídica, 2020). Sin embargo, la instauración de esta medida ha dejado al debate el principio de inmediación. Esto porque su inserción requiere la exigencia de determinados protocolos con el propósito de evitar que se afecten derechos fundamentales (Aguilar y Palacios, 2021). Asimismo, tomando en cuenta las condiciones de estas audiencias, resulta probable que el desarrollo vulnere algunos principios y garantías del debido proceso en perjuicio de las partes del proceso (Rivera y Chávez, 2020).

En la literatura especializada, se encuentran dos perspectivas con respecto al empleo de videoconferencias o audiencias virtuales en relación con el principio de inmediación. Según la concepción tradicional, este principio se manifiesta únicamente en la presencia física del juez, las partes involucradas y las pruebas. En contraste, la perspectiva moderna vincula este principio con las innovaciones en los mecanismos informáticos, permitiendo una conexión entre las partes del proceso incluso cuando se encuentran en ubicaciones geográficamente distantes (Tayro, 2016). En ese sentido, el

Tribunal Constitucional Peruano considera que, realizar conferencias virtuales es una forma laboral excepcional más no una regla general (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2015). Sin embargo, es necesario difundir esta medida de manera más amplia para prevenir la violación de los derechos fundamentales de las partes del proceso, mejorar la atención, evitar la gestión inadecuada de recursos y prevenir cualquier acto de corrupción (Defensoría del Pueblo, 2019).

En ese sentido, es sumamente necesario cuestionarse para entender cuál sería la posible solución al problema descrito. En primera instancia, sería la implementación, capacitación y culturización del uso de estos medios, en cada una de las instituciones públicas, para posteriormente, generar la divulgación hacia la sociedad. En consecuencia, en el siguiente punto se formuló el problema que dio pie a la presente investigación.

### **1.3. Formulación del problema**

A continuación, se presentan el problema general de investigación, así como los objetivos específicos que se desprenden del mismo:

#### **1.3.1. Problema general**

¿De qué manera el principio de inmediación en audiencias virtuales se relaciona con el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

**PE1:** ¿Cómo afecta la suplantación de identidad en el principio de inmediación en audiencias virtuales y como se relaciona con el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020?

**PE2:** ¿Cómo afecta la frustración de audiencias al principio de inmediación en audiencias virtuales del delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020?

**PE3:** ¿Cómo afecta el retardo de la administración de justicia en el principio de inmediación en audiencias virtuales del delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020?

#### **1.4. Objetivos de la Investigación**

##### **1.4.1. Objetivo general**

Analizar de qué manera el principio de inmediación en audiencias virtuales se relaciona con el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.

##### **1.4.2. Objetivos específicos**

**OE1:** Evaluar cómo afecta la suplantación de identidad en el principio de Inmediación en audiencias virtuales y como se relaciona con el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.

**OE2:** Evaluar cómo afecta la frustración de audiencias en el principio de inmediación en audiencias virtuales en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.

**OE3:** Evaluar cómo afecta el retardo de la administración de justicia en el principio de inmediación en audiencias virtuales en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.

#### **1.5. Justificación e importancia de la investigación**

##### **1.5.1. Justificación**

- a) Teórica: Se propone plantear una investigación para fundamentar desde un enfoque constructivista y para su aplicación en una organización de administración de justicia.
- b) Práctica: La presente investigación se realiza a fin de determinar de modo objetivo el principio de inmediación en audiencias virtuales del delito de violación sexual.
- c) Metodológica: La presente investigación busca identificar la vulneración del principio de inmediación en las audiencias virtuales, la información se obtendrá a través de entrevistas con los operadores de justicia de la especialidad penal.
- d) Social: La presente investigación ayudará a verificar si es que se vulnera el principio de inmediación en las audiencias virtuales del delito de violación sexual, con lo cual se amparará los derechos de las partes procesales.

### **1.5.2. Importancia**

Durante la pandemia de COVID-19, el sistema de administración de justicia se ha enfrentado a dos desafíos emergentes. Por un lado, se experimentó una suspensión total de las operaciones judiciales durante algunos meses, y, por otro lado, se implementó el reinicio de las actividades judiciales a través de audiencias virtuales para la realización de juicios orales. En este contexto, el enfoque de la investigación se centra en el segundo tema, abordando la necesidad de investigar las salvaguardas y posibles vulneraciones asociadas a estas audiencias virtuales.

### **1.6. Limitaciones del estudio**

Las restricciones identificadas en este estudio incluyeron la falta de investigaciones directamente relacionadas con las categorías específicas, es

decir, el principio de inmediatez en audiencias virtuales y el delito de violación sexual.

### **1.7. Delimitaciones del estudio**

- a) Delimitación temporal: La delimitación temporal del estudio se ha circunscrito al año 2020.
- b) Delimitación espacial: La delimitación espacial del estudio se ha circunscrito al Distrito Judicial de Lima Sur.
- c) Delimitación social: La delimitación social del estudio se ha circunscrito a los operadores de justicia especializados en materia de Derecho Penal.
- d) Delimitación conceptual: La delimitación conceptual del estudio se ha circunscrito a las categorías: Principio de Inmediatez y Audiencias Virtuales.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

#### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

Rodríguez (2021) en la investigación “Derecho a la tutela judicial y debido proceso en las audiencias de juicio vía telemática”, tuvo como objetivo principal identificar posibles vulneraciones al derecho a la tutela judicial y al debido proceso durante el desarrollo de audiencias realizadas de manera telemática. Su conclusión destacó que, el sistema de justicia no debe estar limitado o suspendido en ninguna circunstancia, especialmente en el ámbito penal, donde se disputa un bien jurídico de gran valor como la libertad. Es esencial implementar medidas necesarias para garantizar el desarrollo del proceso. Asimismo, se señalaron efectos adversos significativos de las audiencias telemáticas, como la inseguridad jurídica y la vulneración de derechos y principios, incluyendo tanto la inmediación como el debido proceso.

Aguilar y Palacios (2021) en el artículo jurídico “Las audiencias telemáticas y su posible vulneración del debido proceso”, estableció como meta llevar a cabo un examen crítico y exhaustivo, desde una perspectiva doctrinal y basada en jurisprudencia, acerca de las deficiencias presentes en las audiencias telemáticas en relación con las garantías procesales. Concluye que, el violentar los principios básicos resulta ser mucho más relevante que el principio de contradicción puesto que, involucra diversas perspectivas negativas que afectan directamente la valoración testimonial y la evidencia probatoria.

Tordecilla y Gómez (2021) en la investigación “La virtualidad judicial en Colombia ¿un escenario para la transgresión del principio de inmediación en la Ley 906 de 2004?”, se planteó como objetivo general abordar la controversia de establecer si la virtualidad genera vulneración

al principio de inmediación y garantías fundamentales. Concluyendo que, en Colombia, la dación del Decreto 806, no representa un riesgo latente para el resguardo de las garantías procesales correspondientes; sin embargo, la utilización de la tecnología debe estar alienada a un protocolo de acción y gestión en las diligencias judiciales, en la medida que no se presentes inconvenientes como una dificultad para conectar, escuchar u observar lo presentado por las partes, además, que se verifiquen una serie de garantías para controlar a los testigos del proceso; y por último, que se utilicen medios oportunos para garantizar una comunicación fluida entre las partes; así como que al exhibir un documento o reproducir un video se pueda apreciar de forma clara y fiel.

Ambrosi (2021) en el artículo jurídico “Ventajas y desventajas de las audiencias virtuales en la acción de protección”, Propuso examinar tanto los beneficios como los inconvenientes de implementar audiencias, llegando a la conclusión de que la acción de protección establecida en la Norma Fundamental no abarca solo las acciones u omisiones de las autoridades públicas, sino también las políticas públicas. Por lo tanto, se enfatiza la necesidad de que esto se lleve a cabo mediante un procedimiento eficaz y sencillo, ya que solo de esa manera se asegurará la eficacia del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Salazar (2021) en la investigación “Problemáticas y desafíos de la implementación tecnológica en el proceso judicial bajo el sistema oral”, se propuso examinar la importancia de las herramientas tecnológicas en el contexto del sistema procesal oral ecuatoriano, con el objetivo de salvaguardar las garantías básicas del debido proceso. Como resultado de su análisis, Salazar concluyó que, los fundamentos que sustentan la conexión entre las herramientas tecnológicas y las garantías básicas del debido proceso resaltan sus virtudes y relevancia en el desarrollo de los conflictos legales.

Vélez (2020) en el artículo jurídico “El impacto del covid-19 en la administración de justicia española: devaluación, crisis y huida del proceso”, tuvo como objetivo analizar los juicios virtuales y los casos prácticos que se estén realizando. Se llegó a la conclusión de que, en ausencia de asegurar un acceso libre a los tribunales y si las audiencias virtuales no se realizan en un formato que permita la comunicación audiovisual bidireccional con garantías de máxima fidelidad, se están restringiendo el derecho de defensa y la tutela judicial.

Micheletti (2020) en el artículo jurídico “Justicia 4.0 - La pandemia y su instauración de audiencias virtuales en el proceso penal”, el objetivo planteado consiste en examinar los detalles asociados al empleo de un sistema de audiencias virtuales en el proceso penal acusatorio. La conclusión es que, para valorar la idoneidad y factibilidad de sustituir la audiencia presencial por la virtual, es crucial considerar cada caso de manera individual. No obstante, se argumenta en contra de establecer como norma la realización de juicios virtuales, ya que esto tendría un impacto adverso en el principio de inmediatez (inmediación) y reduciría la calidad del servicio de justicia.

Martín (2020) en el artículo “Justicia digital post-covid19: el desafío de las soluciones extrajudiciales electrónicas de litigios y la inteligencia artificial”, el propósito establecido consiste en examinar el impacto en el principio de inmediación, inherente a los métodos de administración de justicia. La conclusión extraída es que, dicho principio experimentará cambios y actualizaciones en el ámbito de la justicia digital y telemática. No obstante, se mantendrá auténtico y genuino. Esto implica que la interacción directa entre el juez y los elementos del proceso se ve transformada por una nueva tecnología, reemplazando la necesidad de presencia física con la interacción virtual.



Vidal (2020) en el artículo “El derecho a la tutela judicial efectiva en tiempos de pandemia”, planteó como meta presentar las principales acciones implementadas en España en el ámbito de la Administración de Justicia debido a la Covid-19. Llegando a la conclusión de que, la Administración de Justicia se enfrenta a desafíos dentro del contexto procesal, basándose en un entorno tecnológico avanzado y seguro, que deberá conciliar con las garantías del debido proceso.

Arenas (2017) en el investigación “Los medios de control telemáticos en el sistema penal español”, se planteó como objetivo la examinación integral de todos los aspectos del control telemático aplicado después de la comisión de un delito o presunto delito, tanto en España como en comparación con otras jurisdicciones. Se concluye que, existen tres razones fundamentales por las cuales las agencias de control social recurren al control telemático: para descongestionar, logrando una reducción significativa en casos de prisión preventiva, sustitución o suspensión de la pena, así como excarcelación anticipada; para facilitar la reinserción, mediante la combinación con penas autónomas de localización permanente o arresto domiciliario, sustitución o suspensión de la pena, y excarcelación anticipada; y como máxima expresión de la pena.

### **Antecedentes Nacionales**

Mucha (2021) en el artículo “Incidencia del COVID- 19 en el principio de inmediación del proceso penal peruano”, se propuso analizar la manera en que se llevan a cabo los procesos penales en el contexto generado por la pandemia de Covid-19. Se llega a la conclusión de que el Código Procesal Penal actual no contempla el estado de emergencia en ninguna circunstancia. En cambio, las disposiciones sobre la conducción de los procesos penales han sido establecidas únicamente a través de Decretos de Urgencia o Legislativos, dando lugar a la

vulneración del principio de inmediación, ya que las audiencias se llevan a cabo de forma virtual.

Corbetta (2021) en la investigación “Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este”, el objetivo fue examinar de qué manera se afecta el principio de inmediación en el transcurso de audiencias virtuales en procesos penales. La conclusión obtenida es que, en las audiencias llevadas a cabo de manera virtual, se vulnera el principio de inmediación. Esto se debe a la falta de cercanía o proximidad entre las partes y el juez, así como a la ausencia de contacto con la fuente de prueba.

Chaiña y Castellanos (2020) en el artículo “Teleaudiencias: apuntes para la regulación de audiencias judiciales remotas”, tuvo como propósito explorar y examinar los fundamentos y la aplicación práctica de las teleaudiencias, así como proporcionar los detalles necesarios para una eventual regulación más abierta. Se llega a la conclusión de que, a pesar de que las teleaudiencias están actualmente reguladas con precaución, su presencia está en aumento y su alcance se amplía. Por lo tanto, es imperativo que las autoridades reconsideren esta herramienta como un medio para mejorar la administración de justicia. Además, se aboga por limitar al máximo la realización de audiencias en vivo, basándose en un riesgo abstracto de violar principios, ya que son comparables a las audiencias en persona, tratando de manera equitativa los elementos objetivos y subjetivos del proceso.

Toyohama (2020) en el artículo jurídico “Política criminal, juzgamiento e inmediación en tiempos de la COVID-19”, el propósito consistió en destacar la relevancia de llevar a cabo audiencias y juicios mediante el sistema de videoconferencia, tanto en casos simples como en aquellos relacionados con organizaciones criminales. La conclusión

alcanzada fue que, en el contexto de la pandemia, los jueces y fiscales deben adherirse a los principios establecidos en el Código Procesal Penal vigente desde 2004. Asimismo, se enfatizó la necesidad de asegurar el cumplimiento de las reglas y principios del juicio en la medida máxima posible, especialmente los principios de publicidad e inmediación, mediante la utilización de tecnologías de la información y la comunicación.

Caballero (2020) en el artículo jurídico “El principio de inmediación y las audiencias virtuales en tiempos del COVID 19”, estableció como meta examinar el principio de inmediación en relación con las audiencias virtuales. Concluyó que, la realización de conferencias virtuales mediante cualquier medio electrónico que facilite la conexión virtual y la presentación de imágenes, audios, videos y documentos no impacta directamente en el principio de inmediación. Por el contrario, contribuye a la consecución de los objetivos del proceso, especialmente en situaciones en las que no es posible contar con la presencia física de las partes involucradas o de los elementos probatorios durante un procedimiento legal.

Cruz y Cruz (2020) en el artículo jurídico “¿Se vulneran los principios y garantías del juicio penal con el desarrollo de audiencias virtuales?”. El objetivo planteado fue explicar cómo una audiencia virtual puede afectar los principios y garantías fundamentales en el contexto de un juicio penal. Se concluyó que, la falta de medidas urgentes en un juicio penal resultaba en la vulneración de las garantías y principios rectores. Por esta razón, se proponían competencias destinadas a abordar esta situación jurídica con el fin de evitar la violación de principios y garantías reconocidos por la normativa vigente. La propuesta final consistió en implementar un sistema nacional virtual y seguro que permitiera la participación de elementos procesales o testigos inexpertos, así como la identificación y acreditación de los participantes

y documentos digitales, considerando la posibilidad de casos de suplantación.

Chero (2020) en el artículo jurídico “Proceso penal y estado de emergencia. ¿Los medios virtuales, satisfacen las garantías del juzgamiento?”, Exploró las acciones implementadas por el gobierno peruano para asegurar la continuidad del sistema judicial en medio de la pandemia de Covid-19. Llega a la conclusión de que, aunque la coyuntura actual no debería detener la actividad jurisdiccional, las tecnologías emergentes han surgido como herramientas valiosas para la conducción de audiencias en procedimientos penales.

Delgado (2020) en el artículo jurídico “Principio de inmediación en la justicia virtual”, publicado en Gaceta Jurídica (Perú). Investigó las medidas adoptadas por el gobierno de Perú con el fin de garantizar la continuidad del sistema judicial durante la pandemia de Covid-19. Llega a la conclusión de que, a pesar de que la situación actual no debería interrumpir la actividad jurisdiccional, las tecnologías emergentes han surgido como recursos valiosos para la realización de audiencias en procesos penales.

Rivas (2019) en la investigación “La compatibilización del uso de la video conferencia con el principio de inmediación en el proceso penal peruano”. Abordó el uso de videoconferencias y su compatibilidad con el principio de inmediación en el proceso penal peruano. Se concluye que, la implementación de la justicia electrónica demanda una reinterpretación actualizada del principio de inmediación. Se destaca la videoconferencia como una herramienta que posibilita cumplir con los elementos que constituyen dicho principio, como la posibilidad de que las partes no solo se escuchen, sino que también observen el lenguaje no verbal. Además, permite mantener la confidencialidad de las

declaraciones y verificar la identidad del declarante, ya sea a través de un funcionario u otros medios.

Ruiz (2017) en la investigación “El sistema de videoconferencia en las audiencias judiciales penales del Distrito Judicial de Ventanilla”, se planteó como objetivo examinar las percepciones entorno a la implementación del Sistema de videoconferencia en las audiencias judiciales penales. Se llega a la conclusión de que, a pesar de que los participantes muestran cierta positividad hacia la utilización del Sistema de videoconferencia en las audiencias judiciales, también existe una dosis de desconfianza derivada de factores culturales, como el temor, y la falta de familiaridad con la tecnología digital. Aunque la introducción de audiencias virtuales representa una valiosa iniciativa por parte del Estado, se argumenta que no es suficiente para modernizar completamente el sistema de administración de justicia. Se destaca la necesidad de promover activamente este sistema, especialmente en comunidades caracterizadas por la extrema pobreza y en zonas rurales.

## **2.2. Marco Legal**

Declaración Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas, 2021). Artículo 11, inciso 1. Referente al aseguramiento de las garantías necesarias para el ejercicio de la defensa.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998). Artículo 63, inciso 2). Respecto al uso (excepcional) de las tecnologías de comunicación.

Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea (Unión Europea, 2000). Artículo 10. Respecto a la audición por videoconferencia.

Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (Unión Europea, 2013). Respecto, al derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales (incluido en la videoconferencia)

Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (Unión Europea, 2012). Artículo 17 b). referente a las disposiciones sobre videoconferencia para los residentes en el extranjero.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (Secretaría de Asuntos Jurídicos, 2021). Artículo 8. Garantías Judiciales, inciso 2, apartado c). referente a la proporción de los medios adecuados para la preparación de la defensa.

Constitución Política del Estado (1993). Artículo 139, inciso 3.- Referente a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Código Procesal Penal (2020). Artículo 356.- Principios del Juicio.  
- Referente al principio de inmediación.

Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ (2020). Artículo Primero. - referente a la aprobación del protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales y ha autorizado se dé atención prioritaria a la realización de audiencias judiciales de toda clase, incluyendo a los juicios orales por los jueces penales.

## **2.3. Bases Teóricas**

### **2.3.1. El principio de inmediación**

#### **a. Consideraciones previas**

Según los principios procesales en el ámbito del Derecho Procesal, estos se definen considerando las particularidades inherentes a cada orden jurisdiccional (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020) Los principios que orientan el proceso se describen como axiomas que

reflejan una evaluación particular de justicia, fundamentada en doctrina o aforismos ampliamente reconocidos y aceptados. Estos principios, que dirigen el proceso, varían de acuerdo con la rama específica del Derecho involucrada (Rodríguez M. , 2020).

De acuerdo con los principios del proceso penal en el C.P.P., según Ferrajoli (2000), El título preliminar alberga los principios fundamentales del nuevo modelo procesal. Estas características representan elementos esenciales para la realización de un proceso, ya que su presencia proporciona propósito e influencia en las normas específicas. Así, se recurre a estos principios en situaciones de carencia o ausencia de normativas para resolver las disputas que puedan surgir.

Según Cubas (2009) el sistema procesal penal acusatorio se encuentra asociado a una serie de principios establecidos en el C.P.P. Este código señala que cada ciudadano tiene el derecho a un juicio llevado a cabo de manera pública, donde todos los involucrados tengan la posibilidad de intervenir con las mismas herramientas para ejercer la facultad estipulada en la Norma Fundamental. En virtud de este principio, los jueces tienen la responsabilidad de garantizar el respeto al principio de igualdad procesal, así como de eliminar cualquier obstáculo o dificultad que pueda afectar su aplicación.

Velásquez (2007), los principios se consideran un alcance diferenciado de las normas rectoras, incorporando disposiciones jurídicas a los postulados del derecho positivo. De esta manera, los principios que sirven de inspiración para estos textos legales desempeñan un papel esencial en la interpretación obligatoria de la administración de justicia. Además, estos principios son designados como directrices para orientar y supervisar todo el sistema jurídico penal, garantizando que los distintos procesos sean coherentes con los mismos. En última instancia, los principios constituyen el marco hermenéutico para la interpretación y

aplicación de la ley penal. En este contexto, se precisa el concepto de principio de inmediación.

#### **b. Concepto del principio de inmediación**

De acuerdo con este principio, se establece que los jueces, los magistrados que integran el tribunal y los secretarios judiciales deben estar presentes durante las pruebas y cualquier otro acto público y contradictorio (DPEJ, 2020).

Está vinculado a la conexión que existe entre el juez y la declaración proporcionada por una de las partes en el proceso. Este principio se manifiesta cuando el juez tiene un conocimiento directo de lo declarado por las partes, lo que le permite observar de cerca su expresión facial y gestos, aspectos que no pueden ser percibidos directamente a través de los documentos (Amoni, 2013).

Implica una exigencia imperativa de que el tribunal establezca una conexión auténtica y directa con los participantes en el proceso. Esto implica que la persona que tiene el conocimiento y será la encargada de tomar decisiones en el caso se base en lo que percibe personalmente a través de la vista y el oído, en lugar de depender únicamente de la documentación presentada (De las Heras, 2002).

Facilita al juez la comprensión detallada tanto de los elementos subjetivos como objetivos del proceso, contribuyendo a una apreciación más precisa de la situación. Esta consideración puede respaldar la importancia de presentar pruebas en situaciones que demanden una tutela jurisdiccional efectiva (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2005).

La inmediación se refiere a la proximidad del juez a los elementos esenciales para emitir una sentencia. Este principio opera en dos niveles:

1. La relación entre los participantes en el proceso, donde se requiere la presencia física de las personas, impidiendo juzgar a cualquier individuo



que no esté presente. 2. Durante un juicio, es esencial llevar a cabo pruebas para que el juez obtenga una comprensión precisa de los hechos y participe activamente en la defensa. Por lo tanto, se permite la interacción directa entre los involucrados, permitiendo al juez conocer directamente la personalidad, actitudes y reacciones del acusado, agraviado, terceros civiles, testigos o peritos. En resumen, la inmediación es crucial, ya que constituye una condición material indispensable para obtener un conocimiento completo del caso antes de emitir una sentencia (Cubas V. , 2009).

Implica la participación continua de todos los involucrados en el proceso durante las discusiones, empleando evidencia para tomar decisiones en el caso (Folgueiro, 1995).

Este principio se fundamenta en la relación directa que los litigantes mantienen con el juez, prescindiendo de la intervención de terceras personas. Conforme a la definición del diccionario, la inmediación posibilita que el magistrado tenga un conocimiento personal de las partes y pueda evaluar de manera más precisa el valor de las pruebas, especialmente aquellas de carácter testimonial, dado que todas deben llevarse a cabo en su presencia (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 2007).

Por tanto, este principio garantiza de cierto modo el mutuo control entre el juez y las partes, evitándose que se altere o deforme la realidad, lo que ocurre cuando llega a conocimiento del tribunal en forma inmediata o indirecta por el procedimiento escrito (Levene, 1993).

El principio en cuestión establece que nadie debe desempeñar el papel de intermediario entre el juez y la percepción directa de la evidencia. Esto implica que la información proporcionada debe ser confiable, por lo que es imperativo adherirse al principio para que la fase instructiva sea considerada como un paso preparatorio sin atribuirle valor probatorio. Por

ende, para cumplir con este principio, resulta fundamental contar con un mecanismo que facilite la concentración necesaria en la evaluación. En este contexto, es esencial asegurar la inmediación, llevando a cabo una única audiencia en presencia de los jueces, quienes tendrán la responsabilidad de evaluar la evidencia generada en ese momento.

El principio establece la necesidad de que el juez penal (ya sea colegiado o unipersonal, dependiendo de la gravedad del delito) y el fiscal provincial mantengan una comunicación continua e inmediata con el acusado, peritos, testigos, así como con los bienes y objetos vinculados al delito. Esto se fundamenta en la naturaleza más directa y real del contacto en las audiencias orales (2008).

La inmediatez constituye una condición esencial que posibilita la llegada segura a la verdad a través de actos y relaciones directas y efectivas. En este proceso, la información y la comunicación fluyen por diversos canales en dirección al juez, quien, a su vez, debe emitir un fallo después de que los sujetos procesales hayan llevado a cabo sus actuaciones (Binder, 1999).

Chiovenda (1925), sostuvo la importancia de evaluar la espontaneidad de las declaraciones de individuos, ya sean partes, testigos o peritos, en todas las circunstancias. Además, enfatizó que su contacto directo y personal con el juez le brindó una comprensión más completa de la declaración. En este sentido, destacó que solo cuando la prueba se presente durante la misma sesión judicial, con la presencia obligatoria del juez y respetando el principio de inmediatez, el juez podrá tomar decisiones verdaderamente efectivas y específicas sobre la culpabilidad o absolución del imputado.

Según Cubas (2015), este principio guarda relación con el principio verbal. El autor sostiene que la inmediatez constituye el enfoque adoptado por los jueces e incorpora todos los elementos que contribuyen al

dictamen de la sentencia. Por lo tanto, se establece una conexión oral entre el imputado y el juez de la Sala Penal.

Para Parra (2006), la inmediación se relaciona con la participación tanto del juez como de los sujetos involucrados, y este principio se divide en aspectos subjetivos y objetivos. El primero se refiere a la obligatoriedad que tiene el juez de participar activamente tanto en los interrogatorios como en los contrainterrogatorios. En cambio, el segundo está vinculado a la presencia directa del magistrado en las inspecciones y reconstrucciones judiciales. En consecuencia, es imperativo que el juez mantenga un contacto directo con los participantes para poder fundamentar adecuadamente los medios de prueba presentados.

Una de las condiciones fundamentales de la oralidad es la inmediación, la cual implica que el responsable de llevar a cabo el juicio debe estar presente durante todo el desarrollo de la audiencia. Asimismo, se destaca que la inmediación facilita la cercanía del juzgador con los elementos relevantes y necesarios para emitir un fallo. Esta condición opera en dos niveles: i) Se hace necesario que los participantes estén físicamente presentes tanto en el tribunal como en el proceso. La relación entre el acusado y el tribunal penal se establece a través del principio de no dilación, evitando así la aplicación del principio de contradicción, que prohíbe juzgar a alguien en ausencia. ii) Una vez que se presenta la evidencia, esta debe ser presentada durante el juicio para que el juez obtenga un conocimiento claro de los hechos y tenga la oportunidad de presentar su defensa.

La inmediatez establece una conexión humana directa, cara a cara, entre todas las personas involucradas: demandado y juez, demandado y demandante, demandado y defensa, juez y demandante, víctima y tercero civil. El juez obtiene un conocimiento directo del carácter, actitud y reacción del imputado, víctima, tercero civil, testigo o perito. Por lo tanto,

la inmediatez se considera esencial, ya que constituye una de las condiciones materiales necesarias para la formación y consolidación de estándares de conciencia para la toma de decisiones.

Conforme a la explicación de Armenta (2008), este principio requiere que los fallos solo se basen en hechos y pruebas que el juez haya percibido directamente, lo cual puede aplicarse tanto en procedimientos orales como escritos, aunque en este último caso su cumplimiento puede ser cuestionable.

Mandrioli (2004) indica que la inmediatez se refiere comúnmente a la conexión entre el juez y la persona cuyo testimonio está siendo evaluado. En este contexto, la inmediatez se manifiesta cuando el juez requiere obtener información directa de lo que dice el testigo (ya sea testigo, perito o parte) y la forma en que lo expresa, a través del principio en línea, que abarca el contenido comunicado mediante gestos y miradas. En términos generales, existen aspectos en la actitud del testigo que no quedan registrados en el acta de la reunión.

Según Schorbohm y Lossing (2015), si el juez delega funciones exclusivas a terceras partes, como la recopilación de pruebas, se vuelve difícil obtener conocimiento directo. Esta situación es una excepción contemplada en el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil. Además, la cercanía geográfica impide que el juez encomiende la redacción de la sentencia, algo que sería más sencillo en un proceso de naturaleza escrita (p. 135).

Conforme a lo señalado por Devis (2013), el principio de inmediatez se constituye a partir de tres elementos esenciales: la cercanía del juzgador con aquello que evaluará o con quienes serán evaluados, la exclusión de terceros (individuos o elementos) y la bilateralidad. La inmediatez pasiva examina la capacidad del juzgador para percibir directamente las pruebas, mientras que la inmediatez activa evalúa la

posibilidad de que el juzgador pueda obtener directamente el conocimiento de las pruebas de manera directa (p. 123).

En consecuencia, la necesidad de determinar si el locutor se encuentra a distancia del juez elimina, por un lado, el requisito de proximidad, ya que el anuncio no se realizará directamente frente al juez, sino a través de una pantalla y se reproducirá el sonido; sin embargo, por otro lado, se previene con un sistema bien diseñado. En resumen, la percepción de la exigencia de estar libre de intermediarios se convierte en un obstáculo para la utilización de la videoconferencia de acuerdo con el principio de inmediatez procesal.

De acuerdo con Carrizo (2018), las sociedades democráticas enfrentan el desafío de lograr que la justicia actúe con rapidez, eficacia y calidad, utilizando métodos modernos y procedimientos menos complicados que se ajusten a las nuevas exigencias de una sociedad cada vez más dinámica y compleja. Las nuevas tecnologías, como la videoconferencia, ya están presentes en diversos ordenamientos jurídicos, lo que posibilita una mayor rapidez y agilidad en las actuaciones judiciales, en consonancia con lo establecido en la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano (p. 231).

### **c. Características del principio de inmediación**

Pereira (2015) identifica los elementos distintivos de la inmediación como la participación directa de los sujetos procesales ante el juez, la ausencia de un intermediario judicial entre el juez y los elementos del proceso, y la continuidad física entre el juez que tuvo contacto con las partes y el juez encargado de dictar la sentencia.

La comparecencia de los participantes del proceso frente al juez, la ausencia de un intermediario judicial entre el juez y los elementos y

personas involucrados en el proceso, así como la coincidencia física entre el juez que interactuó con las partes y el que dictará la sentencia.

El juez que estuvo presente durante la audiencia ha escuchado los argumentos y pruebas, y ha pronunciado la sentencia (según Cevallos y Alvarado).

El principio de inmediación tiene dos interacciones: la primera es entre el juez y las partes (elemento subjetivo) y la segunda es entre el juez y los medios de prueba (elemento objetivo) (Coca, 2021).

### **2.3.2. Audiencias Virtuales**

#### **1. Audiencias Virtuales en Perú**

El Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria fue aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N°000173-2020-CE-PJ. La finalidad de esta medida es asegurar la continuidad de los procesos judiciales, proporcionar un servicio eficiente de administración de justicia en el contexto de la Covid-19 y cumplir con las pautas de distanciamiento social.

Este protocolo establece directrices para la realización de audiencias a nivel nacional, abarcando cualquier tema o especialidad, con el objetivo de mantener la continuidad de los procesos durante la emergencia sanitaria, cuando no sea factible llevar a cabo audiencias de manera presencial. La disposición se aplica a todas las partes involucradas, incluyendo a sus abogados, fiscales, procuradores públicos, testigos, peritos y cualquier otra persona que pueda participar en las audiencias virtuales.

Las reglas establecidas que deberán observarse en las audiencias virtuales:

A) Las partes y el tribunal deberán tener acceso al internet, una computadora portátil o computadora personal, una cámara de alta definición, un micrófono conectado o integrado y el aplicativo Google Meet.

Es posible utilizar un aplicativo diferente o por vía telefónica con la autorización del órgano jurisdiccional y el acuerdo de las partes. En cualquier caso, el dispositivo debe permitir la grabación de la sesión y no presentar problemas de seguridad de la información.

Se prohíbe la realización de audiencias en vehículos en movimiento, debiendo las partes tomar las medidas del caso.

B) De ser necesario, se convocará a los abogados de las partes a una reunión o conferencia de preparación previa a la audiencia virtual. El acceso a los participantes se realizará a través de un enlace web remitido en la resolución que fija la audiencia, la cual se notifica electrónicamente.

El Juez y el abogado deberán vestir atuendo formal o semi formal, además deberán usar su medalla respectiva.

Los participantes deben entrar en la audiencia con el micrófono desactivado y solo activarlo cuando sea necesario, desactivándolo hasta la siguiente intervención.

C) El Juez o el presidente de la Sala estará a cargo de la audiencia, y un auxiliar jurisdiccional designado moderará y supervisará la asistencia de las partes. Las audiencias urgentes deben ser priorizadas por el bien jurídico en disputa.

D) El tribunal grabará la audiencia; las partes y sus abogados no están autorizados a grabarla. Sin embargo, los datos se registrarán en un documento.

E) Para audiencias presenciales, se aplicarán las reglas de conducta del C.P.C., que incluyen sanciones en casos de simulación de desconexión, temeridad, mala fe procesal, etc.

F) El Juez utilizará la Mesa de Partes Electrónica (MPE) para presentar los documentos que serán evaluados en la audiencia.

G) Si las partes o abogados no asisten a la audiencia a pesar de haber recibido una notificación válida, se considerará que tienen los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia virtual y asumirán las responsabilidades correspondientes.

Por último, es importante destacar que el protocolo seguirá en vigor mientras dure la emergencia sanitaria, sin embargo, es posible llevar a cabo audiencias presenciales en situaciones excepcionales, siempre y cuando sean justificadas por el propósito del proceso y no se ponga en peligro la salud de los participantes.

## 2. Audiencias Virtuales en Colombia

Las disposiciones establecidas en el año 2003, específicamente la normativa 2189, regulan el proceso judicial relacionado con las disposiciones del Título I del Libro III de la Ley Penal en Colombia. Estas disposiciones posibilitaron la implementación virtual de audiencias en el país, según el Código de Procedimiento. Esta implementación implica proporcionar al juez la presencia virtual del imputado en tiempo real y de manera simultánea, en casos en los que, por razones de seguridad o conveniencia, se considere necesario, utilizando medios tecnológicos interactivos disponibles. Un año después de la puesta en marcha de esta medida, se llevaron a cabo videoconferencias desde varios tribunales de Colombia.

La introducción de videoconferencias en la justicia colombiana se remonta a la captura del guerrillero Simón Trinidad en Ecuador, quien fue extraditado posteriormente a los Estados Unidos, y todo el proceso se



llevó a cabo de manera virtual. Este proceso implica la conversión del formato original de la grabación de la videoconferencia en un video clip, que se reproduce en un equipo de DVD convencional, un procedimiento que normalmente toma entre seis y ocho horas.

El objetivo principal de llevar a cabo audiencias virtuales es mejorar la capacidad de investigación, juzgamiento y sanción en casos relacionados con violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, mediante el uso de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC).

La aplicación de las TIC ha mejorado la calidad del servicio, simplificado los procedimientos y aumentado la eficiencia administrativa al garantizar el adecuado desarrollo de los procesos para los internos. Además, reduce los riesgos para la salud y la integridad física de los individuos, el personal de custodia y vigilancia, y la comunidad en general, al evitar la necesidad de trasladarse a los tribunales y disminuir los gastos operativos del Instituto.

Desde el inicio de este proyecto en 2004 hasta julio de 2012, se han llevado a cabo 514 audiencias virtuales, permitiendo a los internos acceder a la justicia. El Instituto cuenta con 35 centros de reclusión equipados con la tecnología e infraestructura necesarias para llevar a cabo estas audiencias virtuales, lo que ha tenido un impacto significativo en el Sistema Judicial al reducir la impunidad relacionada con el área de reclusión. Finalmente, el artículo establece el acuerdo que da inicio a esta nueva forma de llevar a cabo audiencias utilizando las TIC, permitiendo al juez utilizar tecnologías interactivas de información para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el Título I del libro III del C.P.P, asegurando la presencia virtual del sindicado en tiempo real y simultáneo, previa coordinación de la implementación logística con la Dirección Seccional

correspondiente del Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de seguridad o conveniencia.

### 3. Audiencias Virtuales en Guatemala

En Guatemala, la legislación permite la utilización de videoconferencias como herramienta para la obtención de pruebas testimoniales en procesos penales. Para que esta tecnología sea aprobada por los tribunales, deben cumplirse ciertos requisitos establecidos en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 y sus reformas por el Decreto 17-2009, que establece la posibilidad de emitir declaraciones por medios audiovisuales para la comunicación.

En situaciones justificadas en las que un testigo, perito o colaborador eficaz no pueda prestar declaración de manera presencial, el tribunal tiene la facultad de ordenar la realización de la declaración testimonial a través de videoconferencia o cualquier otro medio audiovisual de comunicación similar de tecnología, con características iguales o superiores, con el objetivo de garantizar la fidelidad e integridad de la declaración y proteger a los testigos y partes interesadas. Este mecanismo puede aplicarse en casos en los que el testigo, perito u otra persona recibe beneficios de los mecanismos de protección establecidos en la Ley de Protección de Sujetos Procesales y otras personas relacionadas con el gobierno.

La implementación del sistema de videoaudiencia judicial tiene como objetivo principal permitir que los ciudadanos experimenten beneficios sociales, como una mayor colaboración con la Administración de Justicia. En ocasiones, se requiere que los ciudadanos actúen como testigos y mantengan su testimonio en presencia de la persona acusada, con todas las consecuencias que esto puede implicar, lo cual puede disuadir a las personas de participar en el proceso judicial. Las nuevas tecnologías no solo pueden simplificar y agilizar los procesos, sino que, lo que es aún

más crucial, pueden generar confianza y colaboración entre los ciudadanos.

#### 4. Audiencias Virtuales en El Salvador

Con el transcurso del tiempo, el sistema judicial en El Salvador ha experimentado transformaciones y se ha ajustado a las nuevas tecnologías con el objetivo de facilitar una administración de justicia más eficaz. En años recientes, se ha implementado el uso de videoconferencias en diversas áreas de la vida cotidiana, tales como reuniones empresariales y conferencias internacionales, entre otros ejemplos.

#### **2.3.3. Delito de Violación sexual**

En América Latina, las violaciones sexuales son un delito frecuente. La violencia sexual se manifiesta de manera generalizada en diversos sectores económicos, grupos de edad y entornos urbanos y rurales en Perú, lo que posiciona al país como uno de los que presenta más denuncias por violaciones sexuales en la región.

La definición de violencia sexual proporcionada por la Organización Panamericana de la Salud abarca cualquier acto sexual, intento de llevar a cabo un acto sexual, comentarios o sugerencias sexuales no deseados, así como la comercialización o uso de la sexualidad de una persona mediante coerción por parte de otra, independientemente de la relación entre la víctima y el agresor, y en cualquier contexto, incluyendo el ámbito doméstico y laboral.

La legislación penal considera como violación sexual la penetración forzada, ya sea vaginal, anal u oral, con el órgano genital, otras partes del cuerpo o un objeto. Por su parte, la definición de violencia sexual de la Organización Mundial de la Salud aborda actos sexuales, intentos de consumir actos sexuales, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, así como la comercialización o utilización de la sexualidad de

una persona mediante coerción por parte de otra, sin importar la relación con la víctima, y en cualquier contexto, incluyendo el ámbito doméstico y laboral.

En consecuencia, la comisión de violación sexual puede involucrar a individuos de cualquier género, y la víctima puede ser un hombre, una mujer, un niño, una niña o un adolescente. La relación entre la víctima y el agresor puede variar, abarcando desde el cónyuge, concubino o enamorado hasta un desconocido o alguien con autoridad sobre la víctima, entre otros.

En Perú, el artículo 170 del Código Penal define la violación sexual como un comportamiento fundamental que implica obligar a una persona, mediante violencia o amenaza grave, a tener relaciones sexuales por vía vaginal, anal o bucal, o realizar otros actos similares introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. La penetración es un criterio fundamental en la mayoría de los códigos penales que definen la violación sexual.

Por lo tanto, la violencia sexual se distingue de la violación sexual, ya que esta última requiere penetración para constituir el delito. La violencia sexual abarca una amplia gama de comportamientos con contenido sexual. Los elementos que determinan la existencia de un delito contra la libertad sexual incluyen la presencia de algún tipo de penetración, la presencia de fuerza o amenazas para la perpetración del acto, y el consentimiento de la víctima, si fue válido o no.

En el contexto del fenómeno de la violación sexual, los elementos esenciales incluyen el consentimiento, el uso de la fuerza y la penetración, aunque no siempre son requisitos simultáneos. Aunque las definiciones del Código Penal peruano abordan estos aspectos, la criminología comparada introduce una perspectiva más compleja. Por ejemplo, el Código Penal Español clasifica los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales en

agresiones sexuales (con violencia o intimidación) y abusos sexuales (con contenido sexual, pero sin violencia ni intimidación).

En este sentido, la falta de consentimiento o un consentimiento viciado no siempre determina la atipicidad de un acto de violencia sexual con penetración, donde no se expresa el consentimiento libre. Por lo tanto, aunque el consentimiento y el uso de la fuerza pueden evidenciarse en la criminalística de una violación sexual, no son necesariamente elementos específicos del registro material.

El Estatuto de la Corte Penal Internacional define la violación como una modalidad de los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra, resaltando dos componentes fundamentales: la penetración del cuerpo de la víctima y la invasión llevada a cabo mediante fuerza, amenaza de fuerza o coacción.

La relación previa entre la víctima y el agresor juega un papel crucial en la definición de diversos tipos de agresiones sexuales, ya que se ha demostrado ser uno de los factores más importantes en la determinación del daño que sufrirá la víctima. En particular, los niños son más propensos a sufrir como víctimas cuando el abuso es cometido por alguien ajeno a la familia, lo que dificulta su proceso de recuperación.

### **Suplantación de Identidad.**

El Diccionario de la Real Academia Española (2014) presenta una definición intrigante que ha captado la atención: "Modificar un escrito con palabras o cláusulas que cambien el sentido que tenía anteriormente" y "Sustituir el lugar de alguien, defraudando el derecho, trabajo o favor que disfrutaba". Esto implica alterar la información de otra persona para obtener un beneficio propio sin contar con la autorización del titular.

La suplantación, por su parte, se refiere a la acción de una persona que adopta la identidad de otra en diversos contextos, ya sea en la vida cotidiana, asuntos civiles, comerciales o penales. Esta acción se lleva a cabo de manera fraudulenta con el objetivo de obtener un beneficio personal, ocasionando daño a la imagen, la integridad y, en algunos casos, incluso económicamente al titular de la información.

En cuanto a la suplantación de identidad, es una práctica delictiva delicada que puede manifestarse de diversas formas. Su propósito es imitar a otra persona para alcanzar un objetivo ilícito, empleando el engaño para asemejarse a alguien más. Esta práctica se puede clasificar en tres categorías: la física, que se lleva a cabo a través de computadoras y telecomunicaciones.

Respecto al término "medios informáticos" se refiere a la actividad que se realiza mediante sistemas informáticos para sustituir la identidad de una persona mediante el uso de tecnología. Esto se puede lograr mediante diversos tipos de software. Un ejemplo de ello son los virus, también conocidos como gusanos o troyanos, que simulaban contener información importante enviada por correo electrónico y que se generaban en el mismo instante.

### **Retardo en la administración de justicia.**

La administración de justicia es una estructura orgánica respaldada legalmente y concebida por la ciencia procesal para que el Poder Judicial cumpla con sus funciones jurisdiccionales según la Constitución. Los únicos miembros de este poder son los jueces.

El establecimiento del Poder Judicial se llevó a cabo en el Capítulo VIII de la Constitución Política del Perú de 1993. El artículo 138° destaca la prioridad de la administración de justicia sobre cualquier otra norma,

estableciendo que el poder para administrar justicia proviene del pueblo y se ejerce mediante el Poder Judicial. Los principios y derechos de la función jurisdiccional se detallan en los artículos 139 y 143, respectivamente.

Conforme al artículo 138° de la Constitución, el poder judicial emana del pueblo y se administra a través de sus órganos jerárquicos, conforme a la Constitución y las leyes. En casos de incompatibilidad entre una norma legal y una constitucional, los jueces optan por la última y otorgan mayor valor a la norma legal que a cualquier otra de menor jerarquía. Este artículo subraya que solo el Poder Judicial del Estado tiene la responsabilidad de administrar la justicia en el país.

El Estado, al controlar las relaciones entre los sujetos sociales, ejerce un papel de control social. Su función incluye resolver conflictos para garantizar el desarrollo normal de la vida en sociedad y mantener el orden social.

La crisis en la administración de justicia se evidencia en la incapacidad del Estado para organizar y dirigir la vida nacional dentro de un marco legal que se ajuste a las nuevas aspiraciones nacionales. Durante su mandato republicano, el Estado no ha logrado fomentar la unión y el progreso del país. La percepción común entre los ciudadanos es que el Estado y sus instituciones son inaccesibles.

En el sistema de administración de justicia peruano, donde la mayoría de los ciudadanos tienen una justicia de segunda, los conflictos más frecuentes son las obligaciones alimentarias, el pago de soles, el desahucio por falta de pago y los procesos penales contra el patrimonio, relacionados con problemas sociales fundamentales como la crisis económica y la escasez de vivienda.

La población peruana tiene una actitud desconfiada hacia la administración de justicia, y se han denunciado numerosos errores

judiciales en contra de la población. Los peruanos también creen que hablar con el sistema judicial es un peligro porque la acción judicial depende muchas veces de la voluntad del funcionario judicial para que el procedimiento se lleve a cabo dentro del marco legal.

Los problemas de la administración de justicia incluyen la lentitud en la resolución de conflictos, las acusaciones de que la justicia se vende, la corrupción, las dificultades de acceso y la discriminación. La demora o la lentitud en la administración de justicia ha superado los plazos legales, sugiriendo que la duración de los juicios es ahora incierta, posiblemente debido a la acumulación de causas y a la limitada capacidad operativa de la administración de justicia, así como a la burocracia que obstaculiza el progreso normal de los procesos.

Bermúdez (2017) sostiene que, en los procesos penales, los desembolsos se realizan con el riesgo de que el expediente se detenga o se extravíe, lo que lleva a que quienes administran la justicia sean percibidos como vendedores de justicia, dependiendo de la capacidad de compra de las partes involucradas. Esto contribuye a la corrupción de los funcionarios judiciales, ya que litigantes y abogados consideran la corrupción como medio para garantizar una administración de justicia activa y eficaz, resultando en la pérdida de legitimidad del Poder Judicial.

En cuanto al análisis de las limitaciones en las audiencias virtuales de juzgamiento durante la pandemia de COVID-19, se destaca la necesidad de nuevas medidas para proteger la salud de los involucrados. La implementación de audiencias en línea mediante el uso de TIC, aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, busca reducir la posibilidad de propagación de enfermedades en el Sistema Judicial Peruano.

La Audiencia de Juzgamiento, etapa crucial en el proceso penal, se está llevando a cabo en línea utilizando Google Meet, priorizando casos de acusados bajo prisión preventiva por vencerse. Aunque este método



es novedoso, se plantea que la intermediación probatoria no se ve restringida, ya que la tecnología permite la interacción audiovisual en tiempo real, esencial para el principio de intermediación.

Se reconoce que hay restricciones para participar en audiencias virtuales a través de Google Meet, según el artículo 369.2 de la ley procesal penal, que exige la verificación adecuada de la citación y presencia de testigos y peritos. Esta restricción se relaciona con la identificación de los testigos y la posibilidad de suplantación, lo que podría afectar la veracidad de sus testimonios.

En resumen, la implementación de audiencias virtuales durante la pandemia presenta desafíos, especialmente en la identificación de testigos y la autenticidad de sus testimonios. Aunque la tecnología puede ofrecer soluciones, es esencial equilibrar su uso con el respeto a los principios procesales y la consideración equitativa de ambas partes en el proceso judicial. El objetivo principal es determinar la idoneidad de la persona cuyo testimonio se presenta como prueba antes de su examen.

En el proceso de audiencias, la declaración de la víctima, ya sea niña, niño o adolescente, se lleva a cabo en una única sesión en la diligencia de cámara Gesell con la participación del fiscal, el abogado defensor del imputado y el psicólogo del Instituto de Medicina Legal. Esto se hace para escuchar la versión de la víctima y prevenir su revictimización.

Según el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1386 de septiembre de 2018, que modifica la Ley N° 30364, se requiere realizar la entrevista única en la cámara Gesell, dentro de los límites de la prueba anticipada según el artículo 242 de la ley procesal penal.

Sin embargo, los CD con la cámara Gesell no registran adecuadamente debido a problemas técnicos, como la dificultad para escuchar y ver, incluso en audiencias presenciales. Ante la falta de copias de respaldo, esta situación plantea dificultades adicionales.

A pesar de la posibilidad de intercambiar video o audio en audiencias virtuales, surgen problemas para reproducir correctamente el audio de la versión de la presunta víctima, lo que dificulta su comprensión.

En un caso específico (RN 1398-2018 Callao), se declaró nulo un fallo y se ordenó un nuevo juicio oral donde se reproducirá el CD con la entrevista en cámara Gesell de la menor para determinar su confiabilidad.

Para que el fiscal y los defensores ejerzan sus derechos de defensa, es esencial que el juez vea y escuche el CD con la cámara Gesell en una audiencia virtual. La tecnología en el sistema judicial no debe limitarse a principios procesales, como el de inmediación, y se necesita un sistema de audiencia virtual de alta calidad técnica.

Es crucial implementar plataformas virtuales de acceso público y gratuito que garanticen la improrrogabilidad de las audiencias, siempre que el software sea seguro y permita una grabación de alta calidad. Además, se debe capacitar virtualmente a los participantes para usar las herramientas informáticas y evitar interrupciones por llamadas telefónicas, preferiblemente utilizando dispositivos como PC, computadoras portátiles o tabletas.

## 2.4. Marco conceptual

**Principio:** Axioma que plasma una determinada valoración de justicia constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación (DPEJ, 2020).

**Inmediación judicial:** Principio procesal que exige que las pruebas se practiquen en presencia del juez o tribunal (DPEJ, 2020).

**Principio de inmediación:** Principio según el cual los jueces, los magistrados miembros del tribunal y los secretarios judiciales, respecto de aquellas funciones que les son propias, habrán de estar presentes en la práctica de las pruebas y en cualquier otro acto que deba llevarse a cabo contradictoria y públicamente (DPEJ, 2020).

**Proceso:** Conjunto de trámites jurídicamente regulados para la sustanciación de una causa criminal o de un pleito de otra naturaleza y que concluyen con una sentencia judicial. Concluido el proceso, el juez dictó sentencia absolutoria del reo (DPEJ, 2020).

**Audiencia:** Conjunto de personas que oyen o atienden una reunión o acto público (DPEJ, 2020).

## **2.5. Formulación de la hipótesis**

### **2.5.1. Hipótesis general**

Existe relación directa significativa entre el principio de inmediación en audiencias virtuales y el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.

### **2.5.2. Hipótesis específicas**

**HE1:** Existe relación directa significativa entre la suplantación de identidad y el retardo en la administración de justicia del delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.

**HE2:** Existe relación directa significativa entre la frustración de audiencias virtuales y el retardo en la administración de justicia del delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.

**HE3:** Existe relación directa significativa entre el principio de inmediación en audiencias virtuales y el retardo en la administración de justicia del delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.

## **2.6. Identificación de variables e indicadores**

### **2.6.1. Definición conceptual de variables**

#### **Variable 1: Principio de Inmediación en Audiencias Virtuales**

El principio de Inmediación se refiere al contacto necesario entre el juez y la causa (documentos, testigos, alegaciones de las partes, entre otros), permitiendo al juez resolver con mayor conocimiento de los hechos y pruebas. Este principio puede verse afectado al llevarse a cabo audiencias virtuales.

## Variable 2: Delito de Violación Sexual

El artículo 170 de nuestro Código Penal establece la violación sexual como aquel que, con violencia o amenaza grave, obliga a una persona a tener acceso sexual por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

### 2.6.2. Operacionalización de variables

**Tabla 1**  
*Operacionalización de variables*

Variable	Definición	Dimensión	Indicador
<b>Variable 1</b> Principio de Inmediación en Audiencias Virtuales	El principio de inmediación establece que el juez penal (colegiado o unipersonal, según la gravedad del delito) y el fiscal provincial deben mantener un contacto permanente e inmediato con el acusado, peritos, testigos, bienes y objetos relacionados con el delito. Esto se debe a que en las audiencias orales el contacto es mucho más directo y real (Parra, 2006).	Suplantación de identidad	-Validación de identidad
			-Vulneración del sistema de seguridad
			-Sujeto pasivo y activo de la suplantación
		Frustración de audiencias virtuales	-Plataformas digitales
-Herramientas tecnológicas -Grabación y Acta de audiencia virtual			
<b>Variable 2</b> Delito de Violación Sexual	La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violación sexual como: todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito, incluido el hogar y el lugar de trabajo.	Retardo en la administración de justicia	-Dilación del proceso
			-Celeridad y economía procesal
			-Eficiencia Judicial

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1. Diseño metodológico**

La investigación adoptó un enfoque cuantitativo al recolectar información de datos institucionales para evaluar la efectividad del principio de intermediación en audiencias virtuales de casos de violación sexual en el distrito judicial de Lima Sur durante el año 2020.

#### **3.1.1. Tipo de investigación**

En este estudio, se empleó una investigación aplicada para evaluar la efectividad del principio de intermediación en audiencias virtuales relacionadas con el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur durante el año 2020, basándose en los datos recabados.

#### **3.1.2. Nivel de investigación**

Se empleó un enfoque descriptivo para analizar la manera en que el principio de intermediación podría ser vulnerado durante las audiencias virtuales ocasionadas por la COVID-19 en el distrito de Lima en 2020.

#### **3.1.3. Diseño**

Este trabajo de investigación se caracteriza por un diseño no experimental y transversal, ya que las variables permanecerán constantes, y se observará el fenómeno a medida que evoluciona naturalmente para su posterior análisis. Según Hernández (2014), en investigación cuantitativa, los diseños pueden clasificarse como experimentales (preexperimental, experimentos puros y cuasiexperimentos) o no experimentales (transaccional/transversal y longitudinal).

### 3.1.4. Método

El enfoque utilizado en la presente investigación es deductivo, ya que la hipótesis general fue sometida a comprobación mediante las hipótesis específicas. Según Buendía, Colás y Hernández, este método implica llegar a una conclusión específica a partir de datos generales que se consideran válidos. Carlos Muñoz sostiene que el Método Deductivo es un tipo de razonamiento que se apoya en un marco de referencia general para abordar un tema específico, siendo una forma de inferir de lo general a lo específico y de lo universal a lo individual.

### 3.2. Población y Muestra

De acuerdo con el autor Arias (2020), la población se conceptualiza como un conjunto de datos o individuos con características similares, siendo estas medibles. En este contexto, la población examinada consistió en 80 personas pertenecientes al personal jurisdiccional del Distrito Judicial de Lima Sur.

- **Criterios de inclusión:** Se considerarán a los abogados que forman parte del personal jurisdiccional del Distrito Judicial de Lima Sur, de manera específica con especialidad en derecho penal. Asimismo, estos sujetos deben tener el grado académico de maestro o doctor.
- **Criterios de exclusión:** Se excluirán a los especialistas de otras áreas del derecho distintas al ámbito penal. Además, que sean abogados que no tengan el grado de maestro o doctor.

De este modo, en palabras del autor Carhuancho et al. (2019), la muestra de estudio se define como una parte específica del conjunto más amplio denominado población. En esta investigación académica, la muestra de estudio consiste en 50 operadores de justicia, entre Magistrados y personal jurisdiccional.

Por último, en palabras de Arias (2020), el muestreo no probabilístico por conveniencia se caracteriza por realizar estimaciones de las variables en una población determinada para un estudio. En este caso, se consideran criterios como el fácil acceso, la disponibilidad de los sujetos de estudio, un período de tiempo específico y alguna peculiaridad de un elemento en particular.

### **3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

La técnica de recolección de datos utilizada en esta investigación fue la encuesta y su instrumento, el cuestionario. Ambos instrumentos se utilizaron para recopilar la información necesaria sobre el tema de estudio. Desde el punto de vista de Feria et al. (2020), la encuesta es considerada como una técnica que sirve para recaudar información relevante, tras la aplicación de un instrumento, dicho formulario se puede realizar de forma física o virtual.

Asimismo, según Arias (2020) manifiesta que, el cuestionario es el instrumento cuantitativo desarrollado en la técnica encuesta, los sujetos que fueron seleccionados para la muestra de estudio resolvieron las interrogantes plasmadas en el instrumento, proporcionando información necesaria e idónea relacionada al fenómeno de estudio. De tal modo, resulta necesario efectuar la validez y confiabilidad de la técnica e instrumento empleados. De acuerdo con los autores Medina y Verdejo (2021) la validez es una herramienta que es ajustada a lo verdadero o real, es decir, el grado de validez se puede determinar cuando el cuestionario aplicado sí cumple con el objetivo para el cual fue creado.

### **3.4. Técnicas para el procesamiento de la información**

De acuerdo con Hernández y Mendoza (2018), respecto al **análisis de datos cuantitativos**, señalan que este procedimiento se inició con la recepción de los datos obtenidos al aplicar el instrumento; después, se



organizó la información; y finalmente, se realizó la técnica de interpretación de información o datos. En tal sentido, la técnica o método para el procesamiento de la información, se consideró el **análisis estadístico de los datos**, corresponde a un análisis de la información donde se pueden elaborar tablas, cuadros y gráficos estadísticos, después se aplicó la técnica de la estadística denominada descriptiva, y esta se define como la presentación o interpretación a manera de resumen de la totalidad de las indicaciones, todo ello, como resultado de la experiencia realizada.

### **3.5. Aspectos éticos**

Las investigadoras citaron las fuentes de donde se extraiga la información, esto para transparentar los derechos de autor y a su vez dar valor a los diversos autores invocados en el presente estudio, quienes han sido claves para poder cimentar los preceptos doctrinarios y con ello servir como base para futuras investigaciones.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados de la investigación en base a la información recolectada a través de las técnicas e instrumentos de estudio en datos cuantitativos de análisis descriptivo, las que se objetivan mediante figuras de acuerdo a las hipótesis planteadas y su relación con cada una de las manifestaciones de la variable 1: Principio de Inmediación en Audiencias Virtuales; y la variable 2: Delito de Violación Sexual.

### Resultados descriptivos

**4.1. Tabla 1:** Sobre el análisis de, de qué manera el principio de intermediación en audiencias virtuales se relaciona con el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.

**Tabla 2**

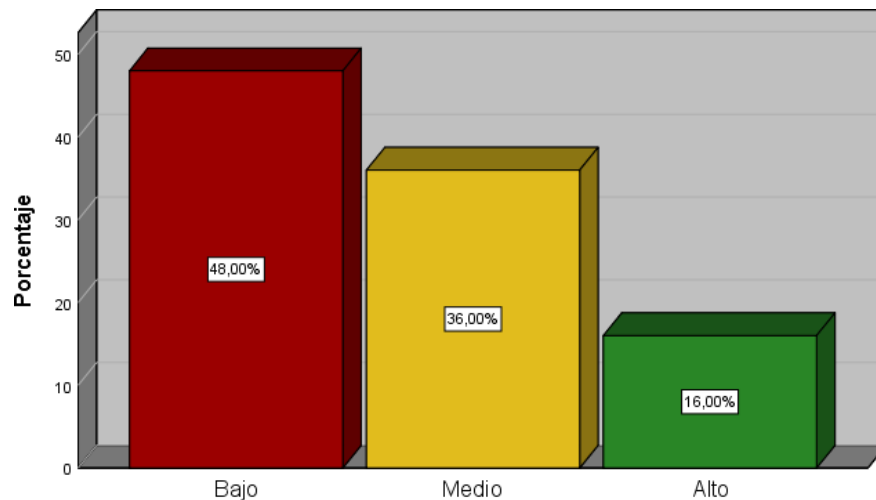
*Principio de intermediación en audiencias virtuales*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	24	48,0
Medio	18	36,0
Alto	8	16,0
Total	50	100,0

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

**Figura 1.**

*Principio de inmediación en audiencias virtuales*



*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

### **Análisis e interpretación**

En la tabla y figura 1, en cuanto al análisis de qué manera el Principio de Inmediación en Audiencias Virtuales se relaciona con el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020; de las 50 personas encuestadas, 24 de ellos que representan el 48,00% consideran que la vulneración al principio de inmediación en las audiencias virtuales, tiene un nivel bajo; asimismo, 18 de ellos representan un 36%, los cuales consideran que las audiencias virtuales vulneran el principio de inmediación, en un nivel medio; y, finalmente, 8 de ellos, representa el 16,00% los cuales tienen una percepción alta sobre la vulneración del principio de inmediación desarrollado a través de las audiencias virtuales.

**4.2. Tabla 2:** Sobre la evaluación de cómo afecta la suplantación de identidad en el principio de intermediación en audiencias virtuales y como se relaciona con el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.

**Tabla 3**

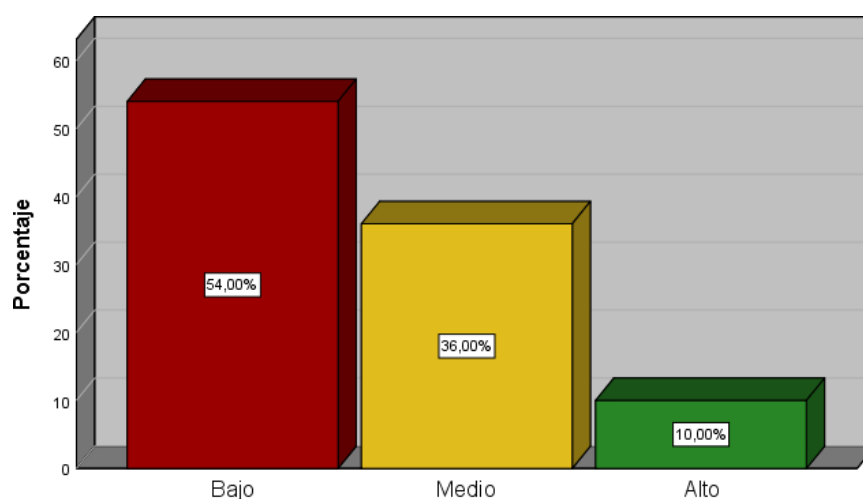
*Suplantación de identidad*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	27	54,0
Medio	18	36,0
Alto	5	10,0
Total	50	100,0

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

**Figura 2**

*Suplantación de identidad*



*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

### **Análisis e interpretación**

En la tabla y figura 2, en cuanto a la evaluación de cómo afecta la suplantación de identidad en el principio de intermediación en audiencias virtuales y como se relaciona con el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020; de las 50 personas encuestadas, 27 representan al 54,00% de los

encuestados quienes opinan que, en el desarrollo de las audiencias virtuales, la suplantación de identidad es probablemente baja; por su parte, 18 de ellos, representado al 36,00% de los encuestados perciben que la suplantación a través de las audiencias virtuales, cuenta con un nivel medio; finalmente, 5 de ellos, que representan al 10,00% de los encuestados tiene una alta percepción sobre la suplantación de identidad a través de las audiencias virtuales.

**4.2. Tabla 2:** Sobre la evaluación de cómo afecta la frustración de audiencias en el principio de intermediación en audiencias virtuales en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.

**Tabla 4**

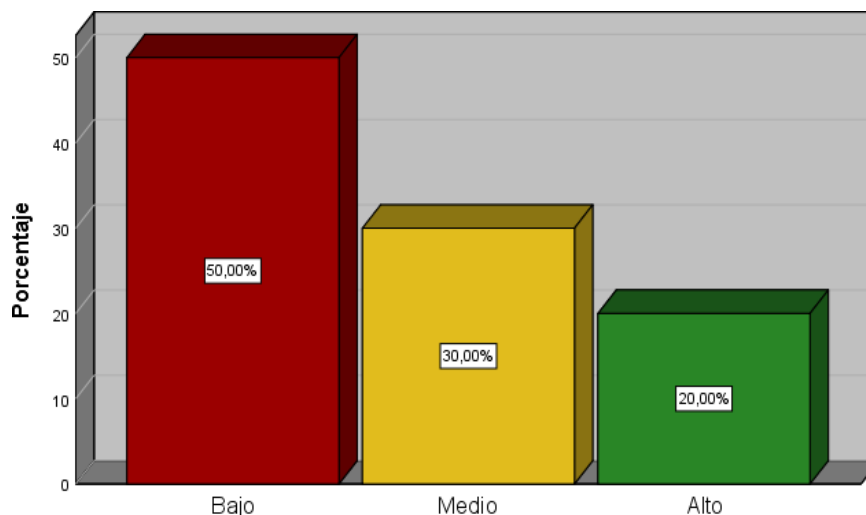
*Frustración de audiencias virtuales*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	25	50,0
Medio	15	30,0
Alto	10	20,0
Total	50	100,0

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

**Figura 3.**

*Frustración de audiencias virtuales*



*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

## **Análisis e interpretación**

En la tabla y figura 3, en cuanto a la evaluación de cómo afecta la frustración de audiencias en el principio de inmediación en audiencias virtuales en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020; de las 50 personas encuestadas 25 representan al 50,00% quienes opinan que, la frustración de audiencias virtuales es probablemente baja; por su parte, 15 de ellos, representan el 30,00% de los encuestados quienes perciben que la frustración de audiencias virtuales, cuenta con un nivel medio; finalmente, 10 de los mismos, representa el 20,00% de los encuestados quienes tienen una alta percepción sobre la frustración de audiencias virtuales.

**4.4. Tabla 4:** Sobre la evaluación de cómo afecta el retardo de la administración de justicia en el principio de inmediación en audiencias virtuales en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.

### **Tabla 5**

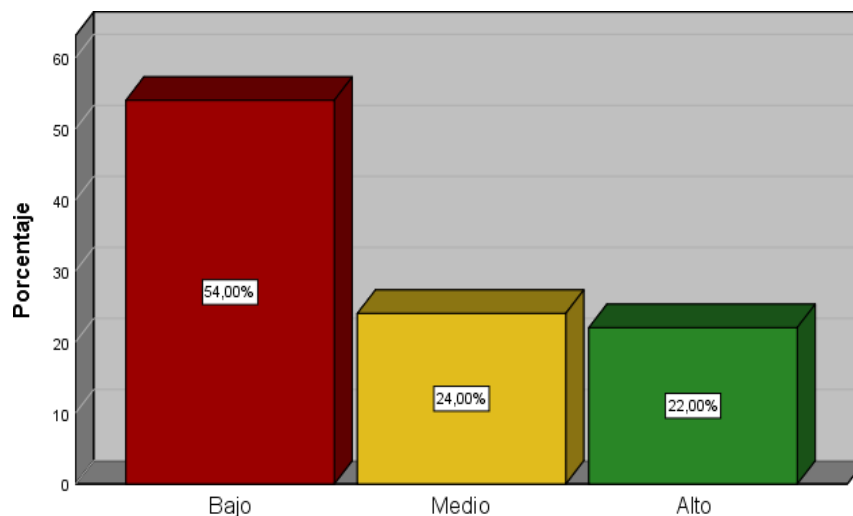
#### *Retardo en la Administración de justicia*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	27	54,0
Medio	12	24,0
Alto	11	22,0
Total	50	100,0

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

**Figura 4.**

*Retardo en la administración de justicia*



*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

### **Análisis e interpretación**

En la tabla y figura 4, en cuanto a la evaluación de cómo afecta el retardo de la administración de justicia en el principio de Inmediación en Audiencias virtuales en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020; de los 50 encuestados, 27 personas representan al 54,00% quienes opinan que, el retardo en la administración de justicia desarrollado a través de las audiencias virtuales, tiene un nivel bajo; por su parte, de los 12 encuestados, que representan el 24,00% de los encuestados señala que el retardo en la administración de justicia por su desarrollo a través de las audiencias virtuales, cuenta con un nivel medio; finalmente, 11 de las personas encuestadas, quienes representan el 22,00% de los encuestados tienen una alta percepción sobre el retardo en la administración de justicia.

## Resultados por ítem

**Tabla 6**

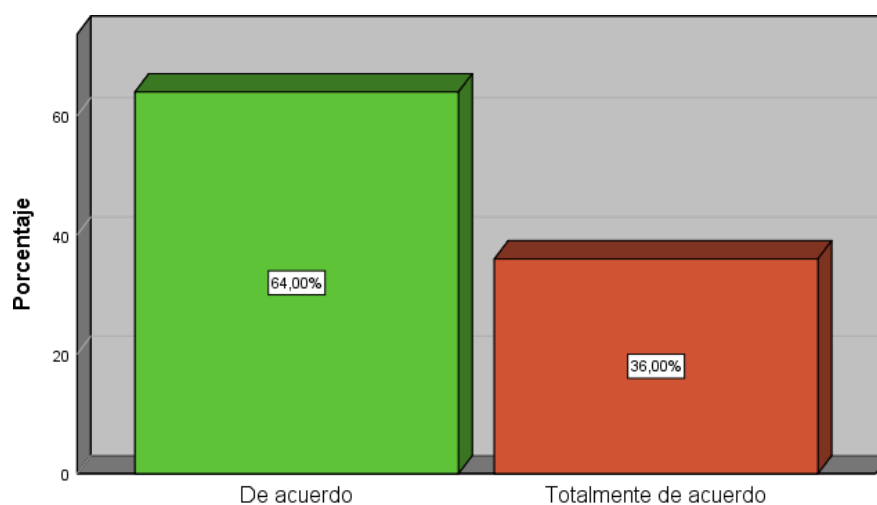
*Preg.1*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	32	64,0
Totalmente de acuerdo	18	36,0
Total	50	100,0

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

**Figura 5.**

*Preg.1*



**Preg.1**

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

## Análisis e interpretación

Según la Tabla 6 y Figura 5, se deduce que el 64% de los encuestados, refirieron estar de acuerdo con que la validación de identidad en las audiencias virtuales sea efectiva, mientras que el 36% de los encuestados refirió estar



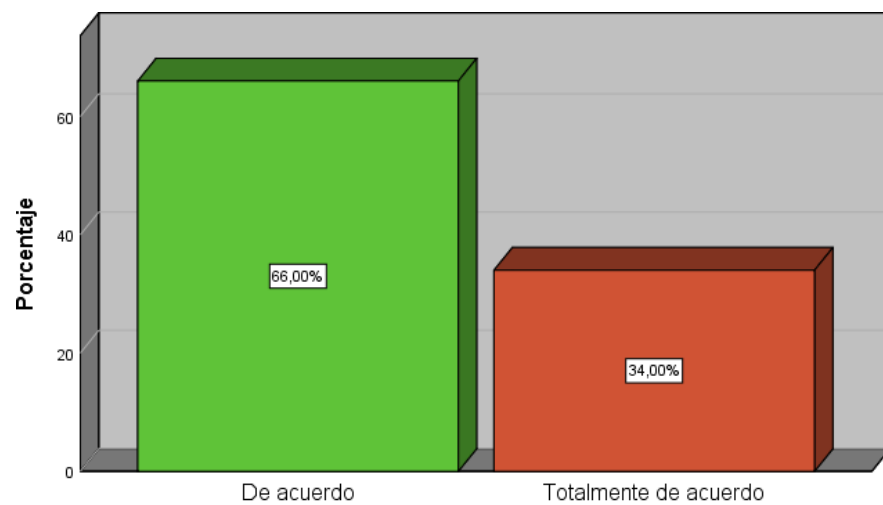
totalmente de acuerdo con dicha afirmación de la dimensión suplantación de identidad.

**Tabla 7**  
Preg.2

Variable	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	33	66,0
Totalmente de acuerdo	17	34,0
Total	50	100,0

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

**Figura 6.**  
Preg.2.



**Preg.2**

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

### **Análisis e interpretación**

Según la Tabla 7 y Figura 6, se deduce que el 66% de los encuestados, refirieron estar de acuerdo con que se realiza una adecuada validación de identidad antes de iniciar una audiencia virtual, mientras que el 34% de los

encuestados refirió estar totalmente de acuerdo con dicha afirmación de la dimensión suplantación de identidad.

**Tabla 8**

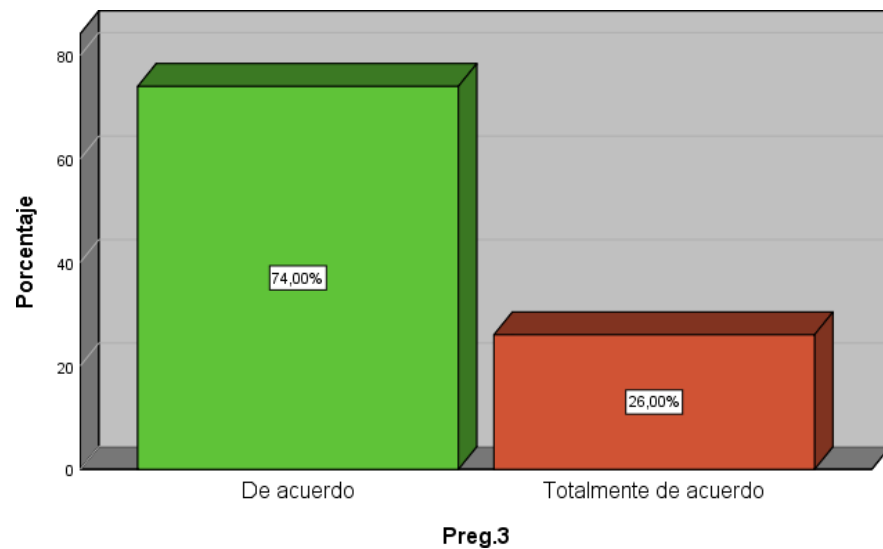
Preg.3

Variable	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	37	74,0
Totalmente de acuerdo	13	26,0
Total	50	100,0

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

**Figura 7.**

Preg.3.



*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

### **Análisis e interpretación**

Según la Tabla 8 y Figura 7, se interpreta que el 74% de los encuestados, refirieron estar de acuerdo con que existe vulneración del sistema de

seguridad en las audiencias virtuales, mientras que el 26% de los encuestados refirió estar totalmente de acuerdo con dicha afirmación de la dimensión suplantación de identidad.

**Tabla 9**

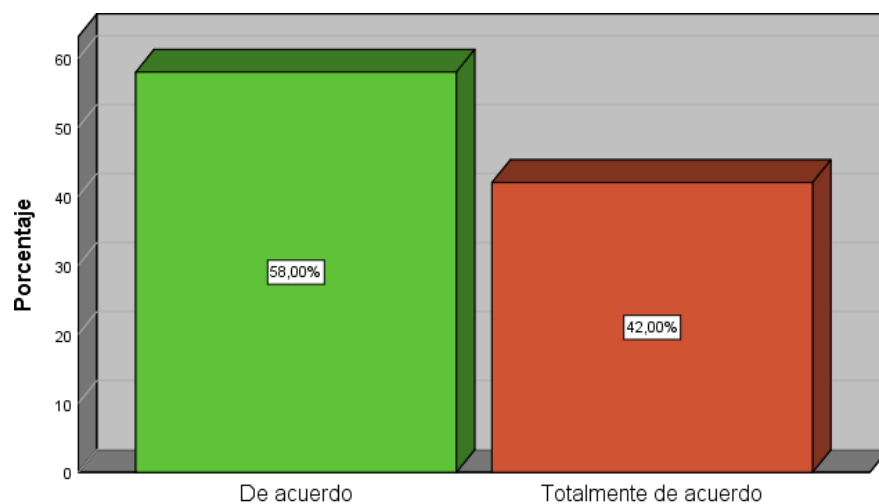
*Preg.4*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	29	58,0
Totalmente de acuerdo	21	42,0
Total	50	100,0

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

**Figura 8.**

*Preg.4.*



**Preg.4**

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

### **Análisis e interpretación**

Según la Tabla 9 y Figura 8, se interpreta que el 58% de los encuestados refirieron estar de acuerdo que la plataforma virtual utilizada por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur garantiza el sistema de seguridad de la información y cautela de los principios rectores del proceso penal, mientras que el 42% de los encuestados refirió estar totalmente de acuerdo con dicha afirmación de la dimensión suplantación de identidad.

**Tabla 10**

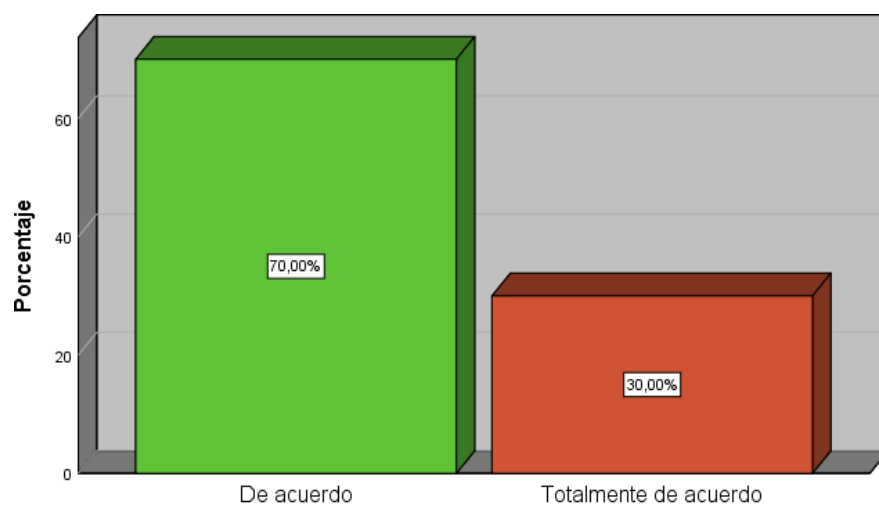
*Preg.5*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	35	70,0
Totalmente de acuerdo	15	30,0
Total	50	100,0

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

**Figura 9.**

*Preg.5.*



**Preg.5**

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

### **Análisis e interpretación**

Según la Tabla 10 y Figura 9, se interpreta que el 70% de los encuestados refirieron estar de acuerdo que exista protección para evitar la suplantación del sujeto pasivo y activo en una audiencia virtual, mientras que el 30% de los encuestados refirió estar totalmente de acuerdo con dicha afirmación de la dimensión suplantación de identidad.

**Tabla 11**

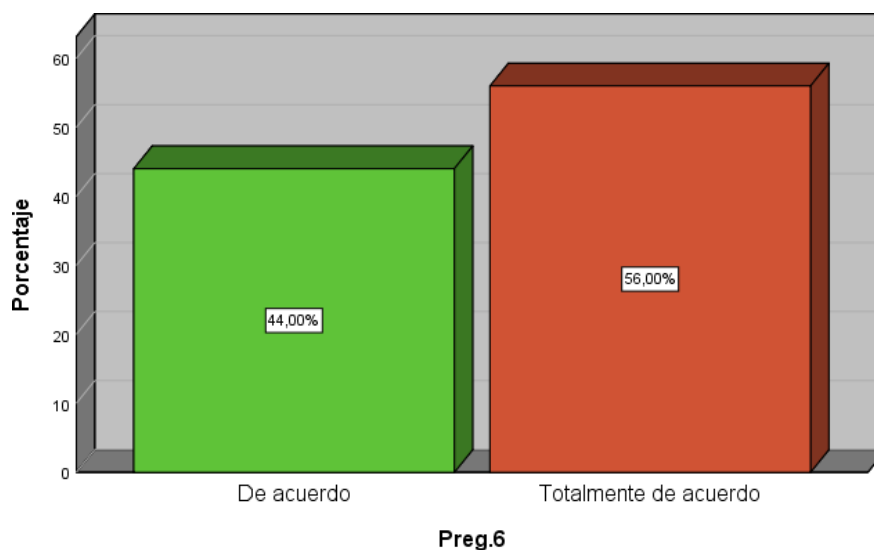
*Preg.6*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	22	44,0
Totalmente de acuerdo	28	56,0
Total	50	100,0

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

**Figura 10.**

*Preg.6.*



*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

### **Análisis e interpretación**

Según la Tabla 11 y Figura 10, se interpreta que el 44% de los encuestados refirieron estar de acuerdo que no se utilice la cámara en audiencias virtuales incrementa el riesgo de suplantación de los sujetos procesales, mientras que el 56% de los encuestados refirió estar totalmente de acuerdo con dicha afirmación de la dimensión suplantación de identidad.

**Tabla 12**

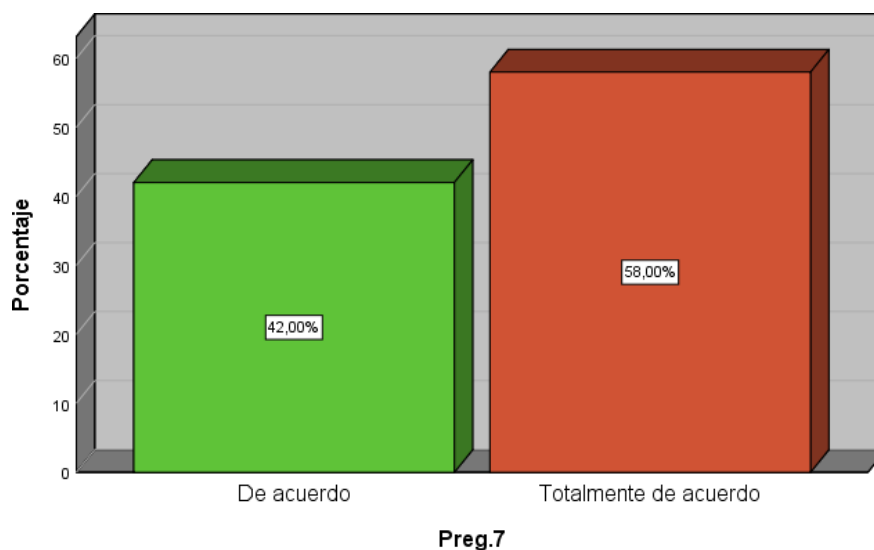
*Preg.7*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	21	42,0
Totalmente de acuerdo	29	58,0
Total	50	100,0

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

**Figura 11.**

*Preg.7.*



*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

### **Análisis e interpretación**

Según la Tabla 12 y Figura 11, se interpreta que el 42% de los encuestados refirieron estar de acuerdo que las plataformas digitales son el medio idóneo para realizar las audiencias en tiempos de COVID-19, mientras que el 58% de los encuestados refirió estar totalmente de acuerdo con dicha afirmación de la dimensión frustración de audiencias virtuales.

**Tabla 13**

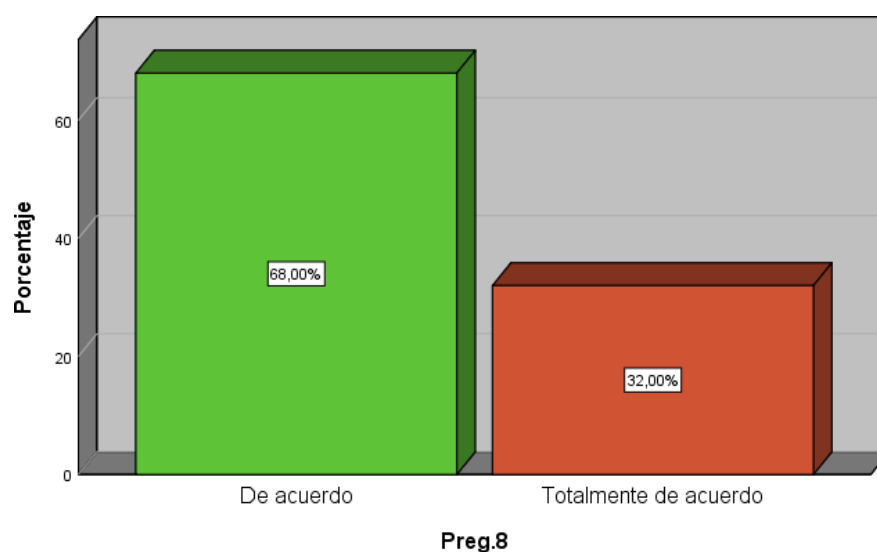
*Preg.8*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	34	68,0
Totalmente de acuerdo	16	32,0
Total	50	100,0

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

**Figura 12.**

*Preg.8.*



*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

## Análisis e interpretación

Según la Tabla 13 y Figura 12, se interpreta que el 68% de los encuestados refirieron estar de acuerdo que el nivel de internet influye en la frustración de audiencias virtuales, mientras que el 32% de los encuestados refirió estar totalmente de acuerdo con dicha afirmación de la dimensión frustración de audiencias virtuales.

**Tabla 14**

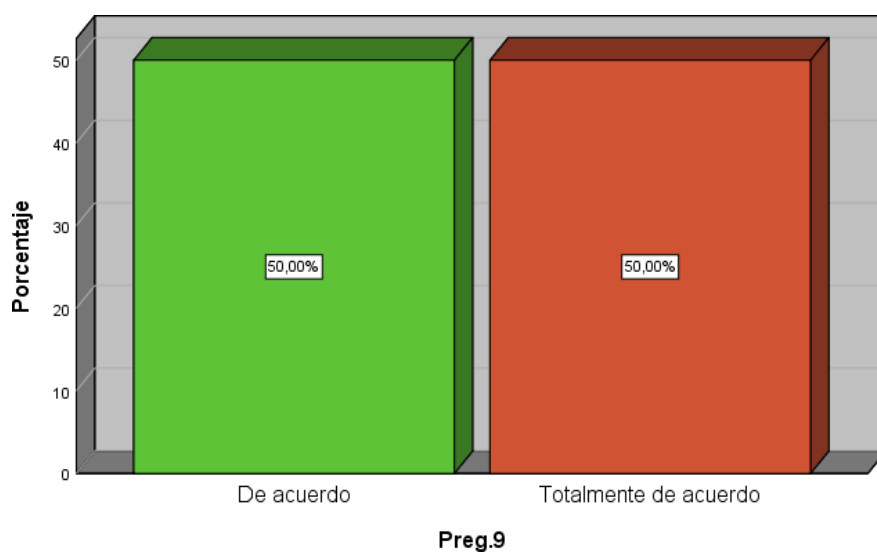
Preg.9

Variable	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	25	50,0
Totalmente de acuerdo	25	50,0
Total	50	100,0

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

**Figura 13.**

*Preg.9.*



*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.



## Análisis e interpretación

Según la Tabla 14 y Figura 13, se interpreta que el 50% de los encuestados refirieron estar de acuerdo que las herramientas tecnológicas son la mejor opción para dirigir las audiencias virtuales, mientras que el otro 50% de los encuestados refirió estar totalmente de acuerdo con dicha afirmación de la dimensión frustración de audiencias virtuales.

**Tabla 15**

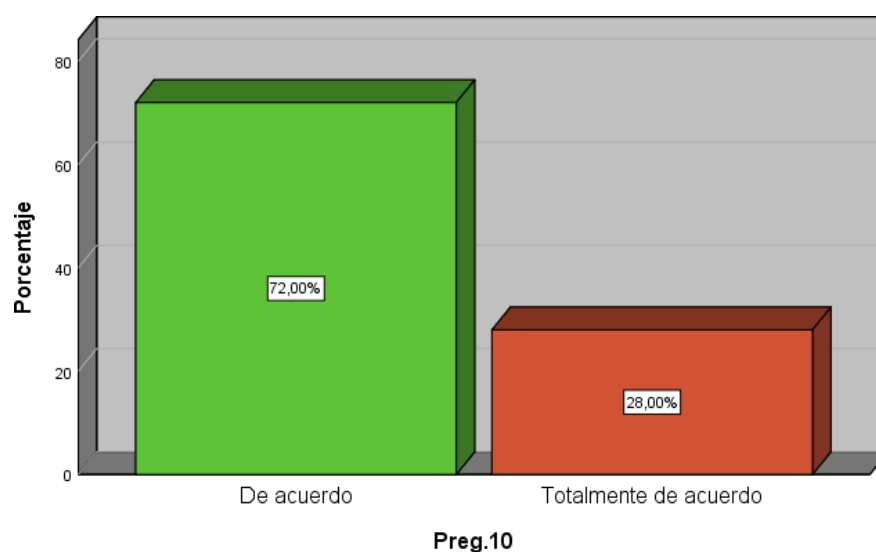
*Preg.10*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	36	72,0
Totalmente de acuerdo	14	28,0
Total	50	100,0

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

**Figura 14.**

*Preg.10.*



*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

## Análisis e interpretación

Según la Tabla 15 y Figura 14, se interpreta que el 72% de los encuestados refirieron estar de acuerdo que la herramienta tecnológica que se utiliza como es el Google Meet, es la más óptima para realizar las audiencias virtuales, mientras que el 28% de los encuestados refirió estar totalmente de acuerdo con dicha afirmación de la dimensión frustración de audiencias virtuales.

**Tabla 16**

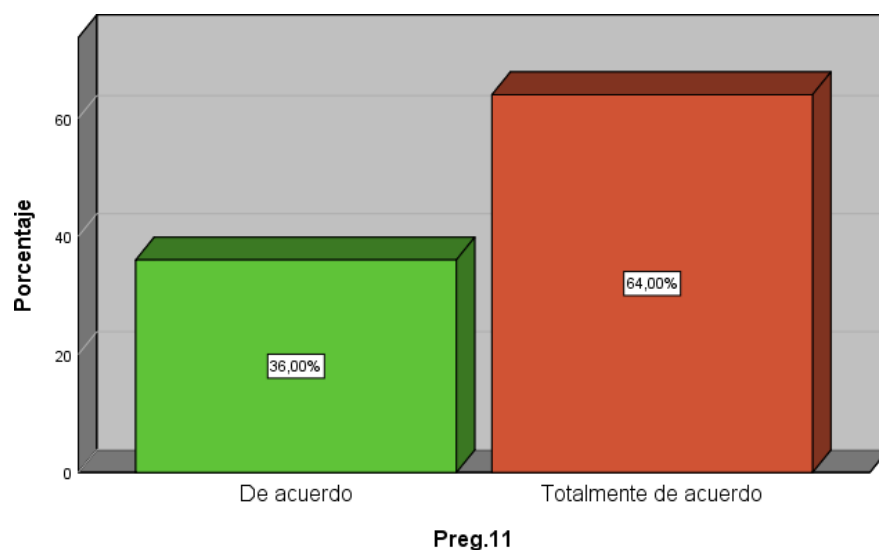
*Preg.11*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	18	36,0
Totalmente de acuerdo	32	64,0
Total	50	100,0

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

**Figura 15.**

*Preg.11.*



*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

## Análisis e interpretación

Según la Tabla 16 y Figura 15, se interpreta que el 36% de los encuestados refirieron estar de acuerdo que es necesario grabar y redactar un acta en una audiencia virtual, mientras que el 64% de los encuestados refirió estar totalmente de acuerdo con dicha afirmación de la dimensión frustración de audiencias virtuales.

**Tabla 17**

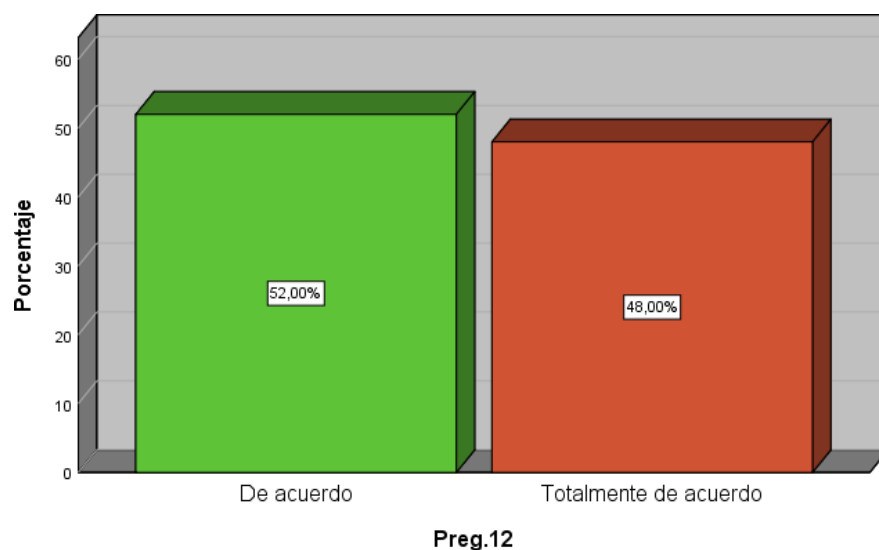
*Preg.12*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	26	52,0
Totalmente de acuerdo	24	48,0
Total	50	100,0

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

**Figura 16.**

*Preg.12.*



*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

## Análisis e interpretación

Según la Tabla 17 y Figura 16, se interpreta que el 52% de los encuestados refirieron estar de acuerdo que es necesario la implementación de un nuevo sistema de grabación de las audiencias en audio y video, mientras que el 48% de los encuestados refirió estar totalmente de acuerdo con dicha afirmación de la dimensión frustración de audiencias virtuales.

**Tabla 18**

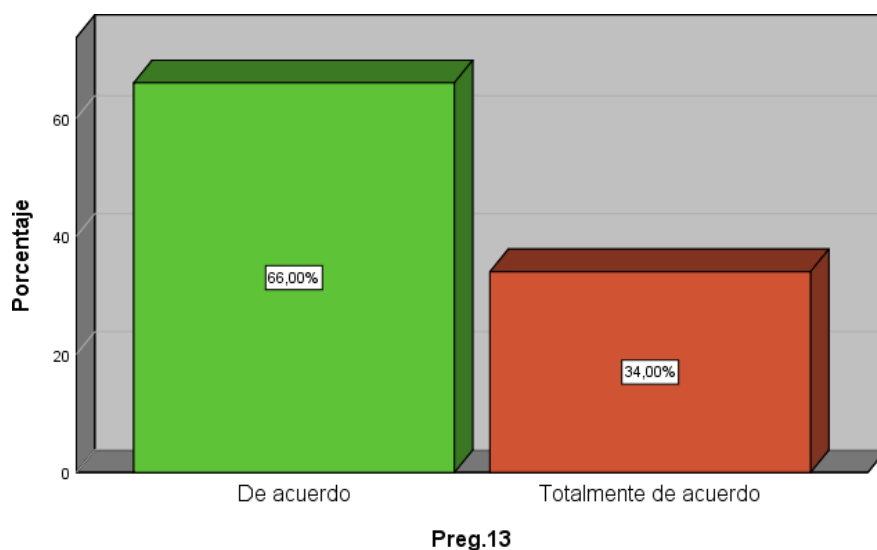
*Preg.13*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	33	66,0
Totalmente de acuerdo	17	34,0
Total	50	100,0

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

**Figura 17.**

*Preg.13.*



*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

## Análisis e interpretación

Según la Tabla 18 y Figura 17, se interpreta que el 66% de los encuestados refirieron estar de acuerdo que existe dilación del proceso con las audiencias virtuales, mientras que el 34% de los encuestados refirió estar totalmente de acuerdo con dicha afirmación de la dimensión retardo en la administración de justicia.

**Tabla 19**

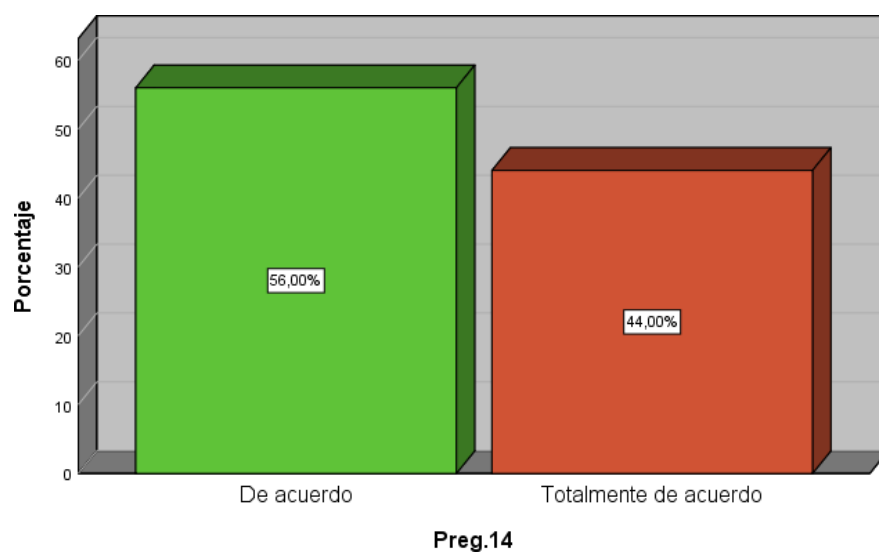
Preg.14

Variable	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	28	56,0
Totalmente de acuerdo	22	44,0
Total	50	100,0

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

**Figura 18.**

Preg.14.



*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

## Análisis e interpretación

Según la Tabla 19 y Figura 18, se interpreta que el 56% de los encuestados refirieron estar de acuerdo que las reprogramaciones de las audiencias virtuales generan dilación en el proceso, mientras que el 44% de los encuestados refirió estar totalmente de acuerdo con dicha afirmación de la dimensión retardo en la administración de justicia.

**Tabla 20**

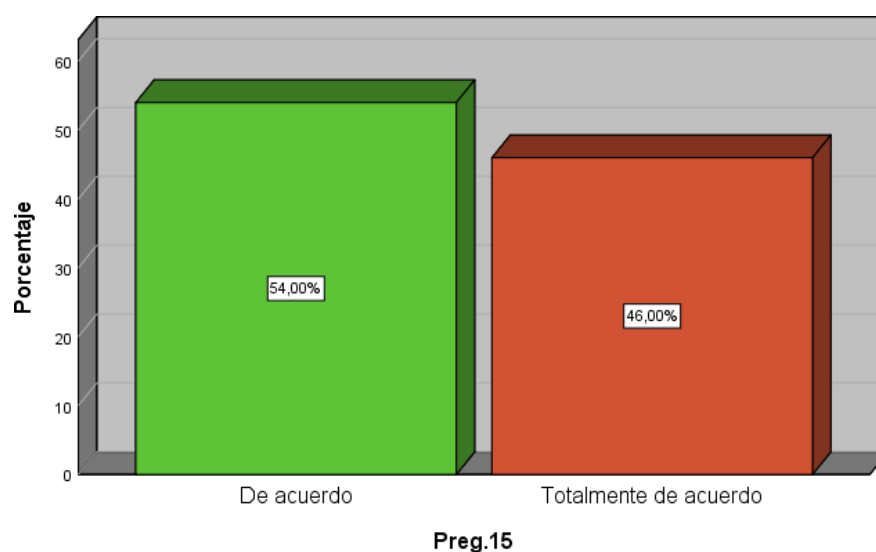
*Preg.15*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	27	54,0
Totalmente de acuerdo	23	46,0
Total	50	100,0

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

**Figura 19.**

*Preg.15.*



*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

## Análisis e interpretación

Según la Tabla 20 y Figura 19, se interpreta que el 54% de los encuestados refirieron estar de acuerdo que no existe celeridad y economía procesal en nuestro sistema de administración justicia, mientras que el 46% de los encuestados refirió estar totalmente de acuerdo con dicha afirmación de la dimensión retardo en la administración de justicia.

**Tabla 21**

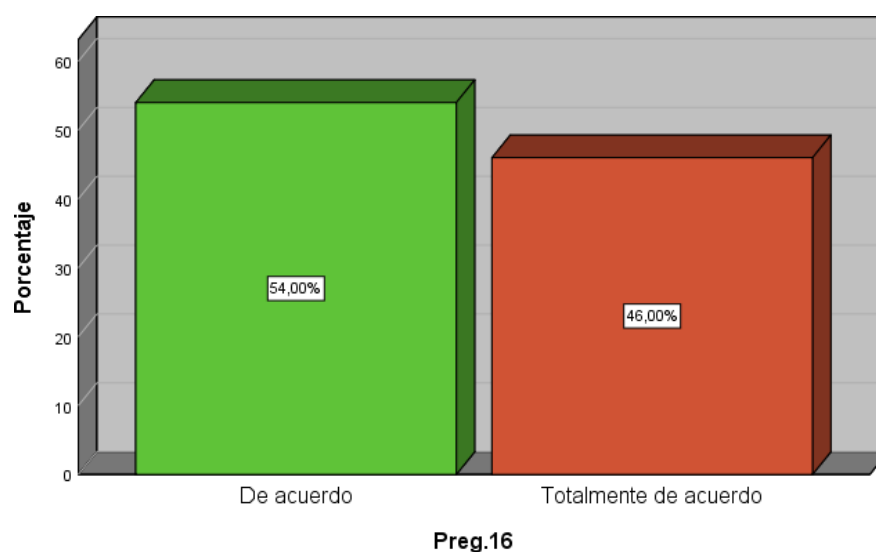
*Preg.16*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	27	54,0
Totalmente de acuerdo	23	46,0
Total	50	100,0

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

**Figura 20.**

*Preg.16.*



*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

## Análisis e interpretación

Según la Tabla 21 y Figura 20, se interpreta que el 54% de los encuestados refirieron estar de acuerdo que las audiencias virtuales contribuyen hacer el proceso más célere, mientras que el 46% de los encuestados refirió estar totalmente de acuerdo con dicha afirmación de la dimensión retardo en la administración de justicia.

**Tabla**

**22**

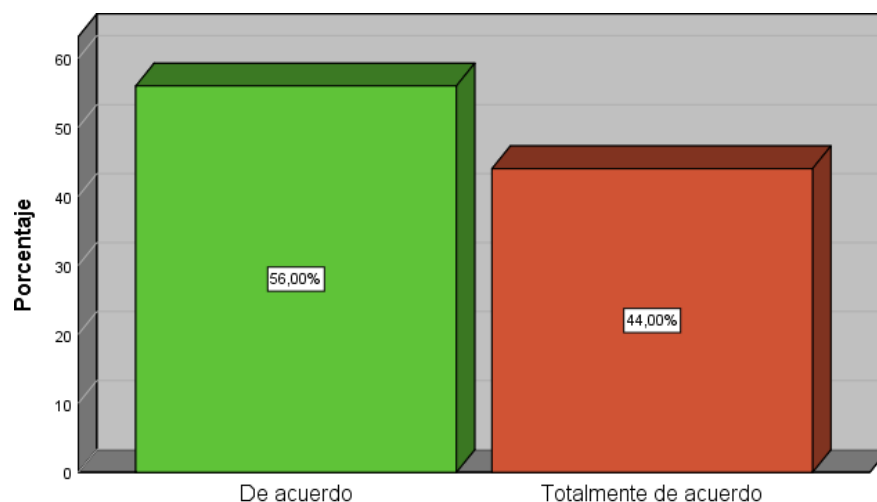
Preg.17

Variable	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	28	56,0
Totalmente de acuerdo	22	44,0
Total	50	100,0

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

**Figura 21.**

Preg.17.



**Preg.17**

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.



## Análisis e interpretación

Según la Tabla 22 y Figura 21, se interpreta que el 56% de los encuestados refirieron estar de acuerdo que la eficiencia judicial está presente en las audiencias virtuales a través de los servidores judiciales, mientras que el 44% de los encuestados refirió estar totalmente de acuerdo con dicha afirmación de la dimensión retardo en la administración de justicia.

**Tabla 23**

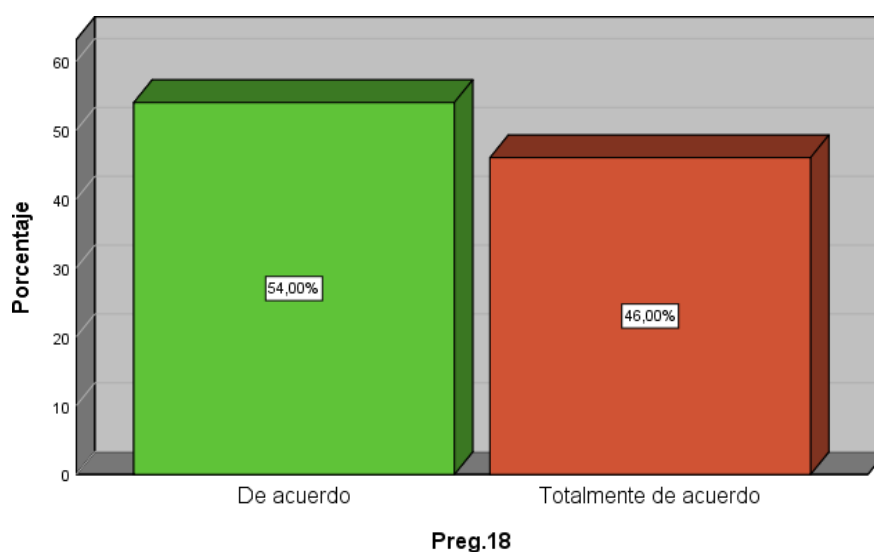
*Preg.18*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	27	54,0
Totalmente de acuerdo	23	46,0
Total	50	100,0

*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

**Figura 22.**

*Preg.18.*



*Nota.* Datos obtenidos por la autora a través de cuestionario.

## Análisis e interpretación

Según la Tabla 23 y Figura 22, se interpreta que el 54% de los encuestados refirieron estar de acuerdo que los abogados litigantes que manejan correctamente las herramientas tecnológicas contribuyen a mejorar la eficiencia judicial en las audiencias virtuales, mientras que el 46% de los encuestados refirió estar totalmente de acuerdo con dicha afirmación de la dimensión retardo en la administración de justicia.

## Resultados inferenciales

**Tabla 24**

*Pruebas de normalidad*

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>		
	Estadístico	gl	Sig.
Variable 1: Principio de intermediación en audiencias virtuales	,111	50	,173
Dimensión 1: Suplantación de identidad	,135	50	,023
Dimensión 2: Frustración de audiencias virtuales	,176	50	,000
Variable 2: Delito de Violación Sexual	,155	50	,004

Nota: Elaborado según la aplicación de los instrumentos en la muestra

Por ser la muestra 50 datos se utiliza Kolmogorov Smirnov y como se aprecia, la significancia de las dimensiones de la variable Principio de intermediación en audiencias virtuales están por debajo de 0,05, entonces su distribución es no paramétrica y en ese sentido se utilizará para las correlaciones el estadístico Rho Spearman.

Respecto a la distribución de las variables, la primera tiene una distribución paramétrica ( $\text{sig.} = ,173 > 0,05$ ), pero la segunda, Delito de Violación Sexual, su distribución es no paramétrica ( $\text{sig.} = ,004 < 0,05$ ). En ese sentido, la prueba estadística de correlación que le corresponde al contraste de la hipótesis general es Rho de Spearman.

**Tabla 25**

*Correlación entre el principio de inmediación en audiencias virtuales y el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020*

			Principio de inmediación en audiencias virtuales	Delito de violación sexual
Rho de Spearman	Principio de inmediación en audiencias virtuales	Coeficiente de correlación	1,000	,579**
		Sig. (bilateral)	.	,000
	N	50	50	
	Delito de violación sexual	Coeficiente de correlación	,579**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
	N	50	50	

Nota: Elaborado según la aplicación de los instrumentos en la muestra

Hi = Existe relación directa significativa entre el principio de inmediación en audiencias virtuales y el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.

H0 = No existe relación directa significativa entre el principio de Inmediación en audiencias virtuales y el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.

El p valor se encuentra por debajo de 0,05, lo cual constituye la aceptación de la hipótesis de investigación de existencia de relación significativa entre el principio de inmediación en audiencias virtuales y el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020; y según el valor del coeficiente Rho de Spearman = ,579 esta relación es directa y de grado moderado entre las variables.

**Tabla 26**

*Correlación entre la suplantación de identidad y el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020*

			Suplantación de identidad	Delito de violación sexual
Rho de Spearman	Suplantación de identidad	Coeficiente de correlación	1,000	,547**
		Sig. (bilateral)	.	,000
	Delito de Violación Sexual	N	50	50
		Coeficiente de correlación	,547**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

Nota: Elaborado según la aplicación de los instrumentos en la muestra

Hi = Existe relación directa significativa entre la suplantación de identidad y el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.

H0 = No existe relación directa significativa entre la suplantación de identidad y el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.

El p valor se encuentra por debajo de 0,05, lo cual constituye la aceptación de la hipótesis de investigación de existencia de relación significativa entre la dimensión la suplantación de identidad y el delito de violación sexual en el

Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020; y según el valor del coeficiente Rho de Spearman = ,547 esta relación es directa y de grado moderado.

**Tabla 27**

*Correlación entre la frustración de audiencias virtuales y el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020*

			Frustración de audiencias virtuales	Delito de violación sexual
Rho de Spearman	Frustración de audiencias virtuales	Coeficiente de correlación	1,000	,516**
		Sig. (bilateral)	.	,000
	Delito de violación sexual	N	50	50
		Coeficiente de correlación	,516**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

Nota: Elaborado según la aplicación de los instrumentos en la muestra

Hi = Existe relación directa significativa entre la frustración de audiencias virtuales y el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.

H0 = No existe relación directa significativa entre la frustración de audiencias virtuales y el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.

El p valor se encuentra por debajo de 0,05, lo cual constituye la aceptación de la hipótesis de investigación de existencia de relación significativa entre la dimensión la frustración de audiencias virtuales y el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020; y según el valor del coeficiente Rho de Spearman = ,547 esta relación es directa y de grado moderado.

**Tabla 28**

*Correlación entre el principio de inmediación en audiencias virtuales y el retardo en la administración de justicia del delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020*

			Principio de inmediación en audiencias virtuales	Retardo en la administración de justicia
Rho de Spearman	Principio de inmediación en audiencias virtuales	Coeficiente de correlación	1,000	,579**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Retardo en la administración de justicia	Coeficiente de correlación	,579**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

Nota: Elaborado según la aplicación de los instrumentos en la muestra

Hi = Existe relación directa significativa entre el principio de inmediación en audiencias virtuales y el retardo en la administración de justicia del delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.

H0 = No existe relación directa significativa entre el principio de inmediación en audiencias virtuales y el retardo en la administración de justicia del delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.

El p valor se encuentra por debajo de 0,05, lo cual constituye la aceptación de la hipótesis de investigación de existencia de relación significativa entre el principio de inmediación en audiencias virtuales y el retardo en la administración de justicia del delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020; y según el valor del coeficiente Rho de Spearman = ,579 esta relación es directa y de grado moderado entre las variables.

## **CAPÍTULO V: DISCUSIÓN**

### **Discusión de los resultados relacionados con la hipótesis general.**

En este trabajo de investigación, la hipótesis general buscaba demostrar la significativa relación entre el principio de inmediación en audiencias virtuales y el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur durante el año 2020. En este sentido, se ha determinado que, de las 50 personas encuestadas, el 48,00%, equivalente a 24 de ellas, considera que, la vulneración al principio de inmediación en las audiencias virtuales tiene un nivel bajo. Esto demuestra que no existe una relación significativa con la hipótesis general.

Con las conclusiones de Corbetta (2021) en su investigación titulada "Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este". En dicho estudio, se llega a la conclusión de que, en los procesos penales virtuales, las audiencias orales no respetan el principio de inmediación, ya que las partes no están físicamente cerca del juez y los testigos, lo que resulta en una comunicación deficiente; sin embargo, del presente trabajo de investigación se concluye que, con un uso adecuado de la tecnología que asegure no haya intervención o interrupción que afecte en el desarrollo normal de una audiencia, no se vulnera el principio de inmediación.

### **Discusión de los resultados relacionados con la hipótesis específica 01.**

En la tabla y la figura 2, en relación con la evaluación del impacto de la suplantación de identidad en el principio de inmediación en audiencias virtuales y su relación con el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur durante el año 2020, de las 50 personas encuestadas, el 54,00%(27 personas) opinan que la suplantación de identidad es probablemente baja

durante el desarrollo de las audiencias virtuales. Esto demuestra que no existe una relación significativa con la hipótesis específica 01.

La hipótesis propuesta respecto de la comprobación de identidad, concuerda con la de Rivas (2019) en su investigación titulada "La compatibilización del uso de la videoconferencia con el principio de inmediación en el proceso penal peruano". En sus conclusiones, Rivas señala que, la implementación de la justicia electrónica requiere una interpretación actualizada del principio de inmediación. Destaca la videoconferencia como un instrumento que cumple con los elementos del principio de inmediación, permitiendo a las partes escucharse y observar el lenguaje no verbal, mantener la confidencialidad de las declaraciones y verificar la identidad del declarante, ya sea por un funcionario o mediante otros medios

### **Discusión de los resultados relacionados con la hipótesis específica 02.**

Según los resultados obtenidos, el 50% de los entrevistados (25 personas), de acuerdo con la información de la tabla y la figura 3, opina que la probabilidad de baja frustración en audiencias virtuales respecto al principio de inmediación en casos de violación sexual es baja. Esto demuestra que no existe una relación significativa con la hipótesis específica 02.

Esta hipótesis planteada concuerda con la investigación de Ruiz (2017) titulada "El sistema de videoconferencia en las audiencias judiciales penales del Distrito Judicial de Ventanilla". En dicha investigación, los resultados señalan que los sujetos perciben que el Sistema de Videoconferencia cumple sus objetivos en las audiencias judiciales, y que su aplicación es pertinente, cumpliendo sus objetivos ante cierto grado de incertidumbre de los usuarios.

### **Discusión de los resultados relacionados con la hipótesis específica 03.**

En la tabla y la figura 4, en relación con la evaluación del impacto del retardo de la administración de justicia en el principio de inmediación en audiencias



virtuales y su relación con el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur durante el año 2020, de las 50 personas encuestadas, el 54,00%(27 personas) opinan que el retardo en la administración de justicia es probablemente bajo durante el desarrollo de las audiencias virtuales. Esto demuestra que no existe una relación significativa con la hipótesis específica 03.

La hipótesis propuesta respecto a la administración de justicia, concuerda con Vidal (2020) en su investigación titulada “El derecho a la tutela judicial efectiva en tiempos de pandemia”. En sus conclusiones, Vidal señala que, la administración de justicia con la implementación de nuevas tecnologías se enfrenta a diversos desafíos dentro del contexto procesal; sin embargo, con un correcto uso tecnológico avanzado y seguro, se garantiza el debido proceso, por tanto, el principio de inmediación, lo cual no afectaría en el retraso de la administración de justicia, sino por el contrario, un avance en la eficiencia y labor judicial.

#### **5.1. Discusión sobre la evaluación de cómo afecta la suplantación de identidad en el principio de inmediación en audiencias virtuales y como se relaciona con el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.**

Según la información de la tabla y la figura 2 sobre el impacto de la suplantación de identidad en el principio de Inmediación en audiencias virtuales y su relación con el delito de violación sexual, un 54,00% indica que es probablemente bajo. En este sentido, esto se relaciona con la publicación del Poder Judicial, que destaca la conciencia de que los abogados deben invertir en tecnología y seguridad informática, al igual que los órganos jurisdiccionales, para proteger los datos, siendo esto una cuestión primordial para evitar la suplantación de identidad, entre otros aspectos (Corte Superior de Justicia de Amazonas, 2021).

Sin embargo, la seguridad digital de estas audiencias puede enfrentar diversos riesgos tecnológicos que podrían afectar directamente la legalidad de la audiencia en estos medios. Una de las amenazas es la suplantación de identidad, facilitada por tecnologías que permiten reemplazar los rostros de las personas (García, 2020). Este riesgo se evidenció en la publicación del Portal Jurídico LP: "Sala detecta supuesta suplantación de abogado en plena audiencia", donde los magistrados de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte de Justicia de Huancavelica advirtieron que, durante una audiencia virtual, una persona no identificada habría suplantado a un abogado intentando ejercer la defensa técnica de un imputado (LP, 2021).

## **5.2. Discusión sobre la evaluación de cómo afecta la frustración de audiencias en el principio de inmediación en audiencias virtuales en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.**

Según los datos de la tabla y la Figura 3 sobre el impacto de la frustración de audiencias en el principio de inmediación en audiencias virtuales relacionadas con el delito de violación sexual, el 50,00% indica una probabilidad probablemente baja. Esta información está vinculada con la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, fechada el 25 de junio de 2020, publicada por el Poder Judicial.

En el Artículo VI sobre audiencias virtuales, en el inciso 6.4 que trata sobre la acreditación y el registro de asistencia, se establece que, en caso de problemas técnicos o de conectividad durante la audiencia virtual y la imposibilidad de reconexión por parte de una de las partes, el órgano jurisdiccional se comunicará telefónicamente con dicha parte para permitir que la audiencia continúe a través de esa vía de comunicación. En cualquier caso, se insta a agotar todos los medios disponibles para evitar la suspensión o frustración de la audiencia virtual." (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2020).

### **5.3. Discusión sobre la evaluación de cómo afecta el retardo de la administración de justicia en el principio de inmediación en audiencias virtuales en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.**

Según la información de la tabla y la figura 4 sobre el impacto del retardo en la administración de justicia en el principio de inmediación en audiencias virtuales en casos de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur durante el año 2020, un 54,00% opina que tiene un nivel bajo. En este sentido, la videoconferencia cumple con el principio de inmediación, ya que su utilización no obstaculiza ni retrasa el proceso, sino que, al contrario, favorece la celeridad al facilitar la presencia de las partes involucradas, reduciendo la probabilidad de posponer las audiencias (Amoni, 2014).

### **5.4. Discusión sobre el análisis de, de qué manera el Principio de inmediación en audiencias virtuales se relaciona con el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.**

Según los datos presentados en la tabla y la Figura 1 sobre la relación entre el principio de inmediación en audiencias virtuales y el delito de violación sexual, el 48,00% opina que este principio tiene un nivel bajo. En las audiencias telemáticas, el principio de inmediación se manifiesta al permitir al juzgador apreciar en el declarante lo mismo que apreciaría en una presencia física. Esto posibilita la comunicación oral y pública entre las partes, el defensor, los testigos, los expertos e intérpretes con el juzgador a través de una videoconferencia. (Amoni, 2014).

## CONCLUSIONES

- La información recabada sobre cómo la suplantación de identidad afecta el principio de inmediación en audiencias virtuales y su relación con el delito de violación sexual revela que el 54,00% de los encuestados considera que este impacto es probablemente bajo. Este resultado sugiere que, en términos generales, la incidencia de la suplantación de identidad no parece ser significativa en la preservación del principio de inmediación durante las audiencias virtuales relacionadas con casos de violación sexual.
- En el caso de la frustración de audiencias en el contexto de la inmediación en audiencias virtuales y su relación con el delito de violación sexual, el 50,00% de los participantes afirma que este impacto es probablemente bajo. Este hallazgo indica que la frustración de audiencias no parece comprometer de manera sustancial el principio de inmediación en los procesos judiciales virtuales vinculados a casos de violación sexual.
- En cuanto al retardo de la administración de justicia y su influencia en el principio de inmediación en audiencias virtuales relacionadas con el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur en 2020, un 54,00% opina que tiene un nivel bajo. Esto sugiere que, según la percepción de la muestra, el retardo no constituye un obstáculo significativo para la preservación del principio de inmediación en este contexto.
- Finalmente, en relación con la manera en que el principio de inmediación en audiencias virtuales se vincula con el delito de violación sexual, el 48,00% considera que tiene un nivel bajo. Este resultado indica que la mayoría de los encuestados no percibe una afectación sustancial del principio de inmediación en las audiencias virtuales relacionadas con este delito específico.

## **RECOMENDACIONES**

- Se recomienda que, para evitar la suplantación de identidad, se deben emplear mecanismos sofisticados o la aplicación de determinados criterios que evitan estas conductas.
- Se recomienda que, para evitar la frustración de audiencias se deba previamente agotar todas las vías necesarias para desarrollar la audiencia de forma virtual.
- Se recomienda que, para no generar retardo en la administración de justicia, las autoridades judiciales no solo deben emplear medios audiovisuales sofisticados para llevar a cabo audiencias de forma virtual, sino también la constante capacitación de su personal encargado.
- Se recomienda a las autoridades judiciales, implementar medios electrónicos (computadoras, micrófonos y cámara web) en zonas de difícil acceso a efectos de no perjudicar a la población con la programación de sus audiencias y evitar la vulneración del Principio de Inmediación en las audiencias virtuales.

## Referencias Bibliográficas

- Aguilar, R., y Palacios, C. (2021). Las audiencias telemáticas y su posible vulneración del debido proceso. *Revista Científico-Académica Multidisciplinaria Polo del Conocimiento*, 6(3), 64-81. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2352>
- Ambrosi, M. (2021). Ventajas y desventajas de las audiencias virtuales en la acción de protección. *Revista científica Dominio de las Ciencias*, 7(3), 593-614. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1955>
- Amoni, G. (2013). El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de inmediación procesal. *IUS: Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 7(31), 67-85. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v7n31/v7n31a5.pdf>
- Amoni, G. (2014). Límites constitucionales a la audiencia telemática en el proceso penal venezolano. *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, 12, 1-33. doi:<http://dx.doi.org/10.15425/redecom.12.2014.10>
- Arenas, L. (2017). *Los medios de control telemáticos en el sistema penal español*. Málaga: Universidad de Málaga. <https://hdl.handle.net/10630/15057>
- Binder, A. (1999). *Introducción al derecho penal*. Buenos Aires: Ad-HOC.
- Caballero, H. (2020). *El principio de inmediación y las audiencias virtuales en tiempos del covid 19*. Instituto Peruano de Droit: <https://bit.ly/3j8Rddl>
- Cevallos, G., Alvarado, Z., y Astudillo, W. (2017). La inmediación y la concentración como principios constitucionales en la legislación ecuatoriana. *Polo del Conocimiento - Revista Científico-Académica Multidisciplinaria*, 2(6), 329-344. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/138>

- Chaiña, R., y Castellanos, E. (2020). Teleaudiencias: apuntes para la regulación de audiencias judiciales remotas. *Revista de Derecho YACHAQ*(11), 59-77. doi:<https://doi.org/10.51343/yq.vi11.361>
- Chero, F. (2020). Proceso penal y estado de emergencia. ¿Los medios virtuales, satisfacen las garantías del juzgamiento? *Revista Jurídica Derecho y Cambio Social*(60), 1-12. <https://bit.ly/2VeQHD4>
- Chiovenda, G. (1925). *Principios de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Reus.
- Coca, S. (21 de junio de 2021). *Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales (artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil)*. LP Portal Jurídico: <https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Código Procesal Penal. (2020). Artículo 356.- Principios del Juicio. Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1542316/Libro%20Procesal%20Penal.pdf>
- Constitución Política del Perú. (1993). Artículo 139, inciso 3. Lima, Perú: El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/CONSTITUCIONPOLITICA DELPERUv05.pdf>
- Corbetta, C. (2021). *Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020*. Lima: Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/64147>
- Cruz, N., y Cruz, D. (2020). *¿Se vulneran los principios y garantías del juicio penal con el desarrollo de audiencias virtuales?* LP Portal Jurídico: <https://bit.ly/3ik3fBM>

- Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano. teoría y práctica de su implementación.* Lima: Palestra.  
<https://app.vlex.com/#WW/sources/6110>
- Cubas, V. (2015). *El Nuevo Proceso Penal.* Lima: Palestra.
- De las Heras, M. (2002). Consideraciones relativas al principio de inmediación en la LEC/2000. *Revista del Poder Judicial*(65), 169-204.  
[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3193346](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3193346)
- Defensoría del Pueblo. (2019). *Por una atención policial de calidad.* Lima: Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/03/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-No.-002-2019-Audiencias-Virtuales-1.pdf>
- Delgado, Y. (2020). Principio de inmediación en la justicia virtual. *Gaceta Jurídica S.A.*(3), 37-41. <https://bit.ly/3rVySor>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2020). *Principios procesales.* Diccionario panhispánico del español jurídico - Página Oficial: <https://dpej.rae.es/lema/principios-procesales>
- DPEJ. (2020). *Audiencia.* Diccionario panhispánico del español jurídico - Página oficial: <https://dpej.rae.es/lema/audiencia>
- DPEJ. (2020). *Inmediación judicial.* Diccionario panhispánico del español jurídico - Página oficial: <https://dpej.rae.es/lema/inmediaci%C3%B3n-judicial>
- DPEJ. (2020). *Principio.* Diccionario panhispánico del español jurídico - Página Oficial: <https://dpej.rae.es/lema/principio>
- DPEJ. (2020). *Principio de inmediación.* Diccionario panhispánico del español jurídico - Página Oficial: <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-inmediaci%C3%B3n>



- DPEJ. (2020). *Proceso*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Página oficial: <https://dpej.rae.es/lema/proceso>
- Estatuto de Roma la Corte Penal Internacional. (17 de julio de 1998). Roma: Naciones Unidas. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Ferrajoli, L. (2000). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo penal*. México: Trota.
- Folgueiro, H. (1995). *Principio de inmediación: Hacia una fundanientación epistemológica*. Buenos Aires: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/72-73-74/principio-de-inmediacion-hacia-una-fundamentacion-epistemologica.pdf>
- Gaceta Jurídica. (2020). *Utilización del Google Meet en las audiencias virtuales de juzgamiento en los procesos penales ¿son compatibles con la legislación y los principios procesales?* Gaceta Jurídica - Página Oficial: [http://www.gacetajuridica.com.pe/detalle\\_noti.php?in=OT0004965](http://www.gacetajuridica.com.pe/detalle_noti.php?in=OT0004965)
- Gallegos, R. (2019). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *INNOVA Research Journal*, 4(2), 120-131. doi:<https://doi.org/10.33890/innova.v4.n2.2019.978>
- Jordán, M. J. (2014). *Análisis de la implantación y eficacia de la videoconferencia en el proceso penal español: hacia unamodernización de nuestro sistema de justicia penal*. Valencia:Universitat de València. <http://hdl.handle.net/10550/44107>
- Levene, R. (1993). *Manual de Derecho Procesal Penal* (2ª ed. ed.). Buenos Aires: De Palma.

- Martín, F. (2020). Justicia digital post-covid19: el desafío de las soluciones extrajudiciales electrónicas de litigios y la inteligencia artificial. *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*(2), 41-74.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7693121>
- Micheletti, P. (2020). Justicia 4.0 - La pandemia y su instauración de audiencias virtuales en el proceso penal. *Nuevas Propuestas, Revista de la UCSE*(55), 19-25.  
<http://revistas.ucse.edu.ar/ojsucse/index.php/nuevaspropuestas/article/view/16>
- Mucha, M. (2021). Incidencia del COVID- 19 en el principio de inmediación del proceso penal peruano. *Disenso. Crítica y Reflexión Latinoamericana*, 4(1), 129-144.  
<https://barropensativo.com/index.php/DISENSO/article/view/95>
- Naciones Unidas. (2020). *El coronavirus es declarado una emergencia de salud pública internacional*. Naciones Unidas - Portal Oficial: <https://news.un.org/es/story/2020/01/1468832>
- Naciones Unidas. (2021). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Naciones Unidas - Portal Oficial: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Neyra, J. (2008). *El Juicio Oral en el Nuevo Código Procesal Penal*.
- Ossorio, M. (2007). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (1ª edición electrónica ed.). Guatemala: Publicidad de los juicios.
- Parra, J. (2006). *Manual de Derecho Probatorio* (5ª edición ampliada y actualizada ed.). Colombia: Ediciones del Profesional.
- Pereira, S. (2015). *El principio de inmediación en el proceso por audiencias: Mecanismos legales para garantizar su efectividad*. biblioteca cejamerica. <https://acortar.link/Y77In5>

- Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ. (2020). Aprueban el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Rivas, J. (2019). *La compatibilización del uso de la video conferencia con el principio de inmediación en el proceso penal peruano*. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4375>
- Rivera, C., y Chávez, P. (3 de julio de 2020). *Las limitaciones a las garantías procesales de las víctimas de las violaciones de derechos humanos en los juicios virtuales*. Instituto de Defensa Legal: <https://www.idl.org.pe/las-limitaciones-a-las-garantias-procesales-de-las-victimas-de-las-violaciones-de-derechos-humanos-en-los-juicios-virtuales/>
- Rodríguez, H. (2021). *Derecho a la tutela judicial y debido proceso en las audiencias de juicio vía telemática*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16449>
- Rodríguez, M. (2020). Principios Procesales del Derecho en el Proceso de Franz Kafka. *Derechos en Acción*, 17(17), 468. <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/10978>
- Rodríguez, W. (2016). *El uso del sistema de videoconferencias en las audiencias penales realizadas en la Corte Superior de Justicia de La Libertad a la luz del principio de inmediación*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. <https://hdl.handle.net/20500.12759/1977>
- Ruiz, H. (2017). *El sistema de videoconferencia en las audiencias judiciales penales del Distrito Judicial de Ventanilla*. Lima Norte: Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20500.12692/4539>

- Salazar, G. (2021). *Problemáticas y desafíos de la implementación tecnológica en el proceso judicial bajo el sistema oral*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.  
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16859>
- Secretaría de Asuntos Jurídicos. (2021). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Organización de los Estados Americanos - Portal Oficial: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N.º 2876-2005-PHC/TC (Sala Segunda del Tribunal Constitucional 22 de junio de 2005).  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02876-2005-HC.html>
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N. 0 02738-2014-PHC/TC (Tribunal Constitucional 30 de julio de 2015).
- Tayro, E. (2016). La videoconferencia. Un nuevo enfoque del principio de inmediación procesal. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 8(10), 547-559. doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.251>
- Tordecilla, N., y Gómez, J. (2021). *La virtualidad judicial en Colombia ¿un escenario para la transgresión del principio de inmediación en la Ley 906 de 2004?* Medellín: Universidad Autónoma Latinoamericana.  
<http://repository.unaula.edu.co:8080/jspui/handle/123456789/1570>
- Toyohama, M. (2020). Política criminal, juzgamiento e intermediación en tiempos de la COVID-19. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 99-147. doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.268>
- Unidad de Evaluación y Estudios Tecnológicos. (2020). *El uso de las tecnologías en la lucha contra el covid19. Un análisis de costes y beneficios*. Madrid: Agencia española protección datos.  
<https://www.aepd.es/sites/default/files/2020-05/analisis-tecnologias-COVID19.pdf>

- Unión Europea. (12 de julio de 2000). Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea. Unión Europea: Eur-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A42000A0712%2801%29>
- Unión Europea. (25 de octubre de 2012). Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Unión Europea: Eur-Lex.
- Unión Europea. (22 de octubre de 2013). Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Unión Europea: Eur-Lex.
- Velásquez, F. (2007). *Manual de Derecho Penal*. Medellín, España: Comlibro.
- Vélez, A. (2020). El impacto del covid-19 en la administración de justicia española: devaluación, crisis y huida del proceso. *Revista de cultura de paz*, 4, 229-242. <https://revistadeculturadepaz.com/index.php/culturapaz/article/view/91>
- Vidal, M. (2020). El derecho a la tutela judicial efectiva en tiempos de pandemia. *Fundación Manuel Giménez Abad*, 1-27. doi:<https://doi.org/10.47919/FMGA.OC20.0007>

## Anexos N° 01: Matriz de consistencia

<b>Principio de intermediación en audiencias virtuales del delito de violación sexual, en el Distrito Judicial de Lima Sur- Año 2020 - Bac. Vega Mogrovejo Alexandra Marilyn</b>						
<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variable</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Metodología</b>
<b>PG:</b> ¿De qué manera el principio de intermediación en audiencias virtuales se relaciona con el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020?	<b>OG:</b> Analizar de qué manera el principio de intermediación en audiencias virtuales se relaciona con el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.	<b>HG:</b> Existe relación directa significativa entre el principio de intermediación en audiencias virtuales y el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.	<b>Variable 1</b> Principio de Intermediación en Audiencias Virtuales	Suplantación de identidad	-Validación de identidad - Vulneración del sistema de seguridad -Sujeto pasivo y activo de la suplantación	<b>Diseño:</b> cuantitativo <b>Tipo:</b> aplicada <b>Nivel:</b> descriptivo <b>Diseño:</b> no experimental y transversal. <b>Método:</b> deductivo <b>Población:</b> personal jurisdiccional del distrito judicial de Lima Sur. <b>Muestra</b> 50 operadores de justicia entre Magistrados y personal jurisdiccional. <b>Técnicas:</b> análisis documental y encuestas <b>Instrumento:</b> cuestionario
<b>PE1:</b> ¿Cómo afecta la suplantación de identidad en el principio de Intermediación en audiencias virtuales y como se relaciona con el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020?	<b>OE1:</b> Evaluar cómo afecta la suplantación de identidad en el principio de intermediación en audiencias virtuales y como se relaciona con el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.	<b>HE1:</b> Existe relación directa significativa entre la suplantación de identidad y el retardo en la administración de justicia del delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020.		Frustración de audiencias virtuales	- Plataformas digitales - Herramientas tecnológicas -Grabación y Acta de audiencia virtual	
<b>PE2:</b> ¿Cómo afecta la frustración de audiencias al principio de Intermediación en Audiencias virtuales del delito de violación	<b>OE2:</b> Evaluar cómo afecta la frustración de audiencias en el principio de Intermediación en audiencias virtuales en el delito de	<b>HE2:</b> Existe relación directa significativa entre la frustración de audiencias virtuales y el retardo en la administración del delito de violación sexual en el	<b>Variable 2</b> Delito de Violación Sexual	Retardo en la administración de justicia	-Dilación del proceso -Celeridad y economía procesal -Eficiencia Judicial	

sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020?	violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020	Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020				
<b>PE3:</b> ¿Cómo afecta el retardo de la administración de justicia en el principio de inmediación en audiencias virtuales del delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020?	<b>OE3:</b> Evaluar cómo afecta el retardo de la administración de justicia en el principio de Inmediación en audiencias virtuales en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020	<b>HE3:</b> Existe relación directa significativa entre el principio de inmediación en audiencias virtuales y el retardo en la administración de justicia del delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2020				

## Anexos N° 02: Cuestionario

Instrucciones: Lea correctamente cada pregunta, luego marque con un aspa (x), las afirmaciones expuestas, se agradece por su participación.

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni en acuerdo ni es desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

N°	ITEMS	1	2	3	4	5
<b>DIMENSIÓN: Suplantación de identidad</b>						
1	Considera que la validación de identidad en las audiencias virtuales es efectiva					
2	Cree usted que se realiza una adecuada validación de identidad antes de iniciar una audiencia virtual					
3	Considera que existe vulneración del sistema de seguridad en las audiencias virtuales					
4	Cree Usted que la plata forma virtual utilizada por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur garantiza el sistema de seguridad de la información y cautela de los principios rectores del proceso penal					
5	Considera que hay protección para evitar la suplantación del sujeto pasivo y activo en una audiencia virtual					
6	Cree usted que al no utilizar la cámara en audiencias virtuales incrementa el riesgo de suplantación de los sujetos procesales					
<b>DIMENSIÓN: Frustración de audiencias virtuales</b>						
7	Considera que las plataformas digitales son el medio idóneo para realizar las audiencias en tiempos de COVID-19.					
8	Cree Usted que el nivel de internet influye en la frustración de audiencia virtuales					



9	Considera que las herramientas tecnológicas son la mejor opción para dirigir las audiencias virtuales					
10	Cree Usted que la herramienta tecnológica que se utiliza como es el Google Meet, es la más óptima para realizar las audiencias virtuales					
11	Considera que es necesario grabación y el acta en una audiencia virtual					
12	Cree Usted que es necesario la implementación de un nuevo sistema de grabación de las audiencias en audio y video					
DIMENSIÓN: Retardo en la administración de justicia						
13	Considera que hay dilación del proceso con las audiencias virtuales.					
14	Cree Usted que las reprogramaciones de las audiencias virtuales generan dilación en el proceso.					
15	Considera que no hay celeridad y economía procesal en nuestro sistema de administración justicia.					
16	Cree Usted que las audiencias virtuales contribuyen hacer el proceso más célere					
17	Considera que la eficiencia judicial está presente en las audiencias virtuales a través de los servidores judiciales					
18	Cree Usted que los abogados litigantes que manejan correctamente las herramientas tecnológicas contribuyen a mejorar la eficiencia judicial en las audiencias virtuales					